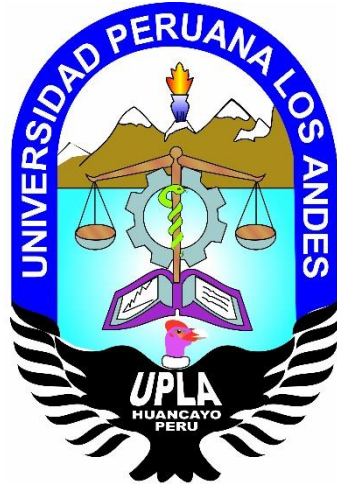


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : RELACIÓN ENTRE LA EXPOSICIÓN MEDIÁTICA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DETENIDOS EN LA COMISARIA PNP SAN RAMÓN- CHANCHAMAYO, 2018

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR : MAX WILLIAMS BARRIOS MORALES

ASESOR : MAG. JOSÉ GUZMAN TASAYCO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

RESOLUCION DE EXPEDITO : N° 2301-DFD-UPLA-2020

HUANCAYO- PERU

2020

**ASESOR:
MAG. JOSE GUZMAN TASAYCO**

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis señores padres por su amor y sacrificios por ayudarme alcanzar mis metas y cumplir mis sueños gracias por todo.

AGRADECIMIENTO

A los señores docentes universitarios, jueces, fiscales y abogados que aportaron con ideas para la culminación del presente trabajo de investigación

RESUMEN

La presente investigación tiene como problema general: ¿Cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018?; teniendo como objetivo general: Determinar cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018; el tipo de investigación es el Básico; de nivel Correlacional, asimismo para constatar la hipótesis se utilizó los métodos: analítico- sintético; asimismo los métodos particulares como el sistemático y el sociológico; con un diseño no experimental transeccional y un tipo de muestreo probabilístico simple; para la recolección de información se utilizó los instrumentos de análisis de datos como cuestionario de preguntas y ficha de análisis documental, llegando a la conclusión de que al haberse obtenido un valor de -0,301 para el Coeficiente de Correlación de Pearson se afirma que existe una relación negativa entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo; toda vez que existen casos cuando los efectivos policiales al detener a presuntos infractores de la ley, son expuestos a la prensa aun cuando las investigaciones están en curso, y se brinda información equivocada incluso sin ningún sustento legal que vulnera sus derechos fundamentales en especial la presunción de inocencia y el derecho a la libertad y seguridad personal.

Palabras clave: exposición mediática, derechos fundamentales, detenido, presunción de inocencia, derecho a la libertad, seguridad personal.

ABSTRACT

The Research addressed the problem: What is the relationship between media exposure and the fundamental rights of detainees in PNP Commissioner San Ramón - Chanchamayo, 2018 ?; being the Objective: To determine what is the relationship between the media exposure and the fundamental rights of the detainees in the PNP Commissioner San Ramón - Chanchamayo, 2018. The Research developed was of the basic legal type and at the correlational level; using as general methods the analytical - synthetic and as particular methods the Systematic and Sociological. The design used was the non-experimental transectional. The instruments used to gather information were the questionnaire and the document analysis sheet; arriving at the conclusion that having obtained a value of -0.301 for the Pearson Correlation Coefficient, it is stated that there is a negative relationship between media exposure and the fundamental rights of detainees at PNP Commissioner San Ramón - Chanchamayo; since there are cases when police officers when detaining alleged violators of the law, are exposed to the press even when investigations are ongoing, and wrong information is provided even without any legal support that violates their fundamental rights, especially that of presumption of innocence and the right to freedom and personal security.

Keywords: Media exposure, fundamental rights, detention, presumption of innocence, right to freedom, personal security.

ÍNDICE

CARATULA	i
ASESOR.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE	vii
INTRODUCCIÓN.....	xii

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

1.1 PLATAMIENTO DE PROBLEMA.....	14
1.1.1 DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.1.2 FORMULACION DE PROBLEMA.....	17
A. Problema general	17
B. Problema específico	18
1.1.3 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	18
1.1.3.1 Justificación teórica	18
1.1.3.2 Justificación práctica	18
1.1.3.3 Justificación social.....	19
1.1.3.4 justificación metodológica.....	19
1.1.4 DELIMITACION DEL PROBLEMA.....	19

1.1.4.1 Delimitación temporal	19
1.1.4.2 Delimitación espacial.....	20
1.1.4.3 Delimitación social.....	20
1.1.4.4 Delimitación conceptual.....	20
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	20
1.2.1 Objetivo general	20
1.2.2 Objetivo específico.....	20
1.3 HIPOTESIS Y VARIABLE DE LA INVESTIGACION	21
1.3.1 HIPOTESIS.....	21
1.3.1.1 Hipótesis general	21
1.3.1.2 Hipótesis específica.....	21
1.3.2 VARIABLES	21
A. Identificación de variables.....	21
B. definición conceptual de variables	21
C. proceso de operalización de variables.....	22

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 ANTECEDENTS DE LA INVESTIGACION	23
2.1.1. Antecedentes Nacionales	23
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	26
2.2. MARCO HISTÓRICO	30
2.2.1. Antecedentes históricos de los medios de comunicación	30
2.2.2. Antecedentes históricos de derecho a la presunción	

de inocencia.....	32
2.3 BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	36
2.3.1 Los medios de comunicación y la libertad de prensa.....	36
2.3.1.1 La comunicación masiva	36
2.3.1.2 La información	37
2.3.1.3 Periodismo.....	38
2.3.1.4 Derecho a la libertad referente a la educación	46
a. Libertad de opinión.....	46
b. Libertad de expresión	48
c. Libertad de comunicación.....	49
d. Libertad de prensa.....	49
e. La libertad de prensa como derecho fundamental....	50
2.3.1.5. 5 Límites de la libertad de expresión.	51
2.3.1.6. Influencias de los medios de comunicación.....	60
2.3.2 Principio de presunción de inocencia en el proceso penal	64
2.3.2.1 Definición de presunción de inocencia	64
2.3.2.2 Características de la presunción de inocencia	66
2.3.2.3 Naturaleza jurídica de la presunción de inocencia	68
2.3.2.4 La presunción de inocencia como garantía básica del proceso penal	69
2.4 MARCO CONCEPTUAL.....	77
2.5 MARCO FORMAL O LEGAL.....	78

CAPITULO III

MOTODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 METODOS DE LA INVESTIGACIÓN	81
A) Métodos generales de la investigación	81
B) Métodos particulares de la investigación	81
3.2 TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	82
3.2.1 Tipo de investigación	82
3.2.2 Nivel de investigación	82
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	82
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA	82
3.4.1 Población	82
3.4.2 Muestra	83
3.5 TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN	83
3.5.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	83
A) Técnicas de recolección de datos	83
B) Instrumentos de recolección de datos	84
3.5.2 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	84

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	85
4.1.1 PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	85
4.1.2 SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	94
4.1.3 HIPÓTESIS GENERAL.....	99

4.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	110
4.2.1 PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	110
4.2.2 SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	111
4.2.3 HIPÓTESIS GENERAL.....	112
4.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	114
4.3.1 PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	114
4.3.2 SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	115
4.3.3 HIPÓTESIS GENERAL.....	116
CONCLUSIONES.....	118
RECOMENDACIONES	120
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	121
ANEXOS	134

INTRODUCCIÓN

Los derechos fundamentales de las personas son aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad y que en principio son derechos públicos subjetivos a ejercer frente al Estado, por lo que en nuestro ordenamiento constitucional posee una tutela específica, razón por la cual todas las personas y entidades están en la obligación del cumplimiento irrestricto de dichos derechos. Asimismo se observa que la Policía Nacional del Perú tiene por misión “garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos” y para el cumplimiento de dicha misión ha implementado una serie de estrategias y actividades, las cuales dependiendo las circunstancias se tornan complejas y que complementadas por la inexperiencia y desconocimiento normativo y funcional incurren en errores como el de realizar la exposición mediática de los detenidos, aspecto este que contraviene y vulnera los derechos fundamentales de la persona humana; por ello la presente investigación ha abordado el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018? y cuya realización se justifica porque contribuye a que los operadores del derechos y la sociedad civil pueda conocer, identificar y comprender mejor las dimensiones nacionales e internacionales de los derechos fundamentales de las personas entre ellos centrándonos a la presunción de inocencia y la seguridad personal. El objetivo cumplido fue determinar la relación que existe entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018.

Asimismo la hipótesis contrastada fue que existe una relación negativa entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018.

Se realizó un abordaje teórico a las principales teorías de la exposición mediática y los derechos fundamentales, el que permitió un mejor entendimiento y comprensión de la problemática abordada y la solución brindada.

La presente investigación se conformó por cuatro capítulos, cuya descripción es la siguiente:

En el Capítulo I, encontramos al Planteamiento del problema; donde se desarrolló la descripción y formulación del problema, se plantió la justificación y delimitación de los mismos, así como los objetivos y las hipótesis de la investigación.

En el Capítulo II, tenemos al marco teórico de la presente investigación, donde se detalla los antecedentes de la investigación así como el marco histórico, las bases teóricas de la investigación así como el marco legal o formal y la definición de términos o conceptos.

En el capítulo III, tenemos la metodología de la investigación, donde se detalla los métodos empleados, el tipo y el diseño de la investigación, así como la población y muestra del mismo y termina con las técnicas empleadas.

En el capítulo IV, está el resultado de la investigación, donde se muestra los resultados de las encuestas formuladas a los efectivos policiales de la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo, el cual está plasmado en tablas y gráficos con su respectiva interpretación, también se ha realizado la contratación de la hipótesis mediante el procedimiento estadístico empleado y la utilización del coeficiente r de Pearson, y finalmente se desarrolló la discusión respectiva en función a cada hipótesis planteada.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La globalización ha hecho que el mundo entero se mantenga a la vanguardia con los últimos acontecimientos que ocurrieron o vienen ocurriendo a diario en los distintos países que integran nuestro globo terráqueo, debido a que la noticia se expande en cuestión de segundos de un lugar a otro, hecho que no es ajeno con la noticia de la criminalidad y la labor de prevención y represión que cumplen los encargados de la persecución del delito. Hoy la información se difunde de inmediato. Como diría Baudrillard, *“la interactividad nos amenaza por todas parte”*.

América latina no es ajeno al fenómeno criminal, ya que a través del tiempo se ha ido desarrollado y perfeccionando en lo que respecta a su forma de actuar y el tipo de tecnología que usan para cometer sus fechorías. Organizaciones criminales que en muchos de los casos han traspasado las fronteras, que para erradicarlos se necesitan que las técnica de investigación por parte de los encargados de la persecución penal sea en estricto cumplimiento a las normas que rigen en cada país y a las normas internacionales de las que son parte, debido a que el modelo penal que usan la mayoría de estos países para procesar a una persona involucrada en un hecho criminal es la garantista donde resalta la “Presunción de Inocencia” como una regla general de todo procedimiento penal, la misma que tiene prohibido la estigmatización así como la afrenta publica de la persona humana mientras no se haya establecido con todas las garantías procesales su responsabilidad penal por el órgano jurisdiccional correspondiente.

El Perú y específicamente en Lima, es uno de los lugares de mayor índice delincencial, la misma que ha venido creciendo a pasos agigantados en los últimos años, teniendo los operadores de justicia y su ardua labor de impartir justicia y a la policía como el brazo

operativo de prevenir y combatir la delincuencia, conforme a las normas internas e internacionales que regulan todo proceso penal por pertenecer a un estado de derecho donde todos medios de comunicación en todos los niveles, actúan como defensores de la democracia y los derechos constituciones como institución dentro de la sociedad democrática. Es así cuando los medios de comunicación entran a tallar en esta etapa tan delicada e importante que es la de recabar y reunir medios probatorios abundantes y suficientes para romper o no la presunción de inocencia del investigado, informando a la ciudadanía sobre la culpabilidad adelantada de una persona como autor de un hecho ilícito, no es bueno, ya que trae con síglo la trasgresión al derecho de presunción de inocencia por puro sensacionalismo.

La exposición mediática a los que vienen siendo sometidos los detenidos involucrados en una investigación preliminar o hecho criminal en la etapa policial, por los diversos medios de comunicación masiva, se viene produciendo de diversas formas, siendo lo más resaltante: convocan a conferencias de prensa para dar a conocer de los por menores de tal intervención, se dan entrevistas con términos inadecuados, se hacen filmaciones que luego son compartidas a las redes sociales y amigos, hechos que concadena una serie de acontecimientos que devienen a la denigración y así como terceras personas, y vistas por parte de los policías, que a diario se visualiza por los medios de comunicación masiva en nuestra sociedad y que son trasmitidos inmediatamente por los diferentes medios de comunicación (televisión, radio, revistas, periódico, internet, redes sociales y otros) cuando aún se encuentran en proceso de investigación, pero ya salieron por dichos medios atribuyéndosele culpabilidad y responsabilidad, la misma que en un estado de derecho no está permitido esta infracción normativa; bajo estas premisas nos hacemos la pregunta ¿qué normativa permite la exposición mediática de los detenidos? y ¿Cuál es la percepción del derecho de presunción PNP San Ramón – Chanchamayo - Perú?, por permitir la exposición

mediática de los detenidos a los diversos medios de comunicación social como si ya fueran culpables de un hecho criminal, en muchos de los casos sin haberse iniciado aun la acción penal (investigación preparatoria); hechos que trasgreden y vulneran los derechos fundamentales de las personas como el derecho a la presunción de inocencia, que es el pilar fundamental de todo proceso penal y un modelo de garantía constitucional.

Para darse este problema las causas son diversos; pero para este estudio se ha elegido, que, la probable causa seria, el desconocimiento de la constitución, de los tratados internacionales y de las técnicas de interpretación jurídica por parte de los policías de la Comisaria PNP San Ramón. Conocimientos que se debe tener presente para una adecuada y correcta aplicación, a fin de no incurrir en excesos.

Consecuencia, los medios de comunicación (libertad de expresión) y el principio de presunción de inocencia juegan un papel muy importante en nuestra sociedad, ya que estos no pueden contraponerse entre sí, pues la vulneración de uno rompe la calidad democrática de un Estado, en ese sentido también es preocupante ver la manera en que el periodismo afectan a gran manera el derecho de presunción de inocencia, y peor aún, que dicha información sea filtrada por los propios operadores de justicia. Tal preocupación debe traer análisis y meditación así como la concientización de unificar un periodismo libre pero respetuoso de los derechos de los ciudadanos y no buscar primicias por simple interés económico o por puro sensacionalismo; transmitir una noticia a la opinión pública debe estar verificada, contrastada y calificada por los profesionales en la materia a fin de que la ciudadanía evite equivocadamente emitir calificativos y juicios contra el investigado que pueda al final resultar absuelto de todo cargo. Situación que provoca un daño irreparable e irreversible para las personas que erróneamente han sido involucradas en una investigación de este tipo, ya que quedarían marcadas para toda su vida, peor aún si como consecuencia de estos acontecimientos

sufrieron el quebrantamiento familiar, laboral, social, amical u otros, serán eternamente estigmatizados y sindicados como culpables de un hecho donde no tuvieron nada que ver, por esta razón es que se exige que la presunción de inocencia se respete a cabalidad.

Finalmente nuestro aporte para evitar, reducir, prevenir estos hechos que son lamentables a la dignidad y al honor de la persona humana, sería la capacitación en forma permanente a todo el personal policial sobre la existencia del principio del derecho de presunción de inocencia, así como de otros derechos fundamentales de la persona humana y la regulación o promulgación de una norma que exija el cumplimiento de la no exposición mediática de los detenidos mientras no exista una decisión judicial firme (sentencia).

1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018?

B. Problemas específicos

- a. ¿Cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo?
- b. ¿Cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y los derechos a la libertad y seguridad personal de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo?

1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1 Justificación teórica

La justificación teórica de la presente investigación es porque para establecer respecto a la relación que existe entre la exposición mediática y los derechos fundamentales detenidos

en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo, se estudió y conoció los fundamentos teóricos, normativos, sociales y filósofos de las variables de la investigación y así poder construir nuestra base teórica la que proporcione el soporte en el desarrollo de la investigación y validar las hipótesis de investigación, donde se establece el tipo de relación existente entre las variables, utilizando únicamente como dimensiones dentro del ámbito social del distrito de San Ramón la de presunción de inocencia y de libertad y seguridad personal, todo en base de sustento jurídico necesario será el aporte teórico que proporcionamos mediante la investigación

1.1.3.2 Justificación práctica

La justificación práctica de la presente investigación, se dio con el análisis de las dimensiones nacionales e internacionales de los derechos fundamentales, a fin de identificar y comprender los alcances de la misma, del mismo modo se describió sus características y elementos, el cual se tomó como base para esclarecer los problemas en la práctica frecuente que se realizan en las detenciones en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo, del mismo modo cabe mencionar que tiene trascendencia porque ayudara a los ciudadanos en la solución de casos similares.

1.1.3.3 Justificación social

La presente investigación tuvo una relevancia para la sociedad, porque ayuda a operadores del derecho y al público en general a comprender mejor la dimensión internacional y nacional de los derechos fundamentales de las personas como el de presunción de inocencia y de la seguridad personal, aspecto este que genera controversia en el desarrollo de las labores de los efectivos policiales puesto que al momento de realizar las detenciones y exponer a los detenidos están

vulnerando los derechos antes mencionados; por lo que con los resultados de la presente investigación aportaremos a su esclarecimiento el cual favorece a los operadores del derecho, a los miembros de la policía nacional y la sociedad civil.

1.1.3.4 Justificación metodológica

La justificación metodológica de la presente investigación es el diseño y la construcción de un instrumento de recolección de información (cuestionario) el cual fue de aplicación a los efectivos de la Policía nacional del Perú de San Ramón – Chanchamayo, del mismo modo la información recolectada permitió identificar la relación que existe entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo.

1.1.4 Delimitación del problema

1.1.4.1 Delimitación temporal

El periodo desarrollado de la investigación en el 2018.

1.1.4.2 Delimitación espacial

La investigación realizada estuvo delimitada en el territorio Peruano, específicamente en el distrito de San Ramón – Chanchamayo – Junín - Perú.

1.1.4.3 Delimitación social

La investigación estuvo delimitada socialmente con todo el personal policial que labora en la comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

La investigación estuvo delimitada conceptualmente en los fundamentos teóricos de:

- Derecho Constitucional

- La exposición mediática
- Derecho Penal y Derecho Procesal Penal
- Los derechos fundamentales de las personas: a la presunción de inocencia, a la libertad y seguridad personal (derecho al honor y la buena reputación y violencia moral, psíquica)

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Objetivo general

Determinar cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018.

1.2.2. Objetivos Específicos

- a. Establecer cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo.
- b. Establecer cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y el derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo.

1.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 HIPÓTESIS

1.3.1.1 Hipótesis general

Existe una relación negativa entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018.

1.3.1.2 Hipótesis específicas

- a) Existe una relación negativa entre la exposición mediática y derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo.

- b) Existe una relación negativa entre la exposición mediática y derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo.

1.3.2 VARIABLES

A. Identificación de variables

VARIABLES	
V1	La exposición mediática
V2	Los derechos fundamentales de los detenidos

B. Definición conceptual de las variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
La exposición mediática	Es la acción de exponer algo a la vista de los demás. Es la expresión que realizan las personas mediante la interpretación de sus temas de ideas, conceptos, etc. que se expande o difunde en todos los medios de comunicación como radio, televisión, internet, diarios, revistas, etc.

Los derechos fundamentales de los detenidos	Se entiende por derechos fundamentales a aquellos que son inherentes al ser humano, cualquiera que sea su raza, condición, sexo o religión. A los derechos fundamentales no los crea el poder político, ni la constitución; estos se imponen al estado y la constitución los propugna. Los derechos fundamentales tienen como finalidad prioritaria garantizar la dignidad, la libertad, la igualdad u otro cualquier aspecto fundamental que atente a la integridad de la persona.
---	---

C. Proceso de operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V1: La exposición mediática	La exposición mediática a través de la prensa escrita	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Número de detenciones reportados a la prensa escrita ➤ Nivel de participación de la prensa escrita en las detenciones realizadas
	La exposición mediática a través de la prensa hablada	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Número de detenciones reportados a la prensa radial ➤ Nivel de participación de la prensa radial en las detenciones realizadas
	La exposición mediática a través de la redes sociales	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Número de detenciones reportados a través de redes sociales
V2: Los derechos fundamentales de los detenidos	Derecho de presunción de inocencia de los detenidos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Conocimiento del derecho a la presunción de inocencia del detenido ➤ Nivel de cumplimiento del derecho de presunción de inocencia
	Derecho a la libertad y seguridad personal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Conocimiento del derecho a la libertad y seguridad personal del detenido ➤ Nivel de cumplimiento del derecho al honor y la buena reputación ➤ Nivel de cumplimiento del derecho a la no violencia moral y psíquica

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 Antecedentes Nacionales:

- Villena, M (2017) en su tesis: Implicancia de la comunicación de la policía a la prensa sobre investigaciones en curso al principio de presunción de inocencia, lima, 2017. El trabajo de investigación se basó a los problemas causados por la prensa respecto a la presunción de inocencia de las personas a causa de la comunicación sesgada respecto a investigaciones que aún están en curso, la tesis busca demostrar cuan necesario es el respeto a los derechos fundamentales, y el derecho a la presunción de inocencia de las personas cuando aún el estado y la prensa realizan sus funciones tanto de investigación y comunicación; la investigación tiene un enfoque cualitativo con un diseño de teoría fundamentada con aplicación del instrumento principal las entrevistas.
- Sánchez, L. (2017) realizó la tesis: El rol de los medios de comunicación y la policía nacional frente a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en la ciudad de Chiclayo durante el periodo octubre – noviembre del año 2016. Se advierte que en el presente trabajo se investigó una de las garantías constitucionales y además de ello fundamental de la persona, siendo ello la presunción de inocencia; la presunción de inocencia es un principio que últimamente se ha visto vulnerado por parte de la Policía nacional del Perú así como de los medios de comunicación el cual se pueden advertir en diversos diarios locales y regionales, Correo, el Norteño, Ojo y Trome, los mismos que circularon en la ciudad de Chiclayo en los meses de octubre y noviembre del año 2016. En la actualidad este principio de presunción de inocencia se ha convertido en un problema continuo, haciéndolo muchas veces parte de la vida diaria, tanto en el mundo como en nuestro país, y el ámbito local que es el tema de estudio, donde

constan demasiados prejuicios sociales. Lamentablemente los diarios ya mencionados han venido transgrediendo y vulnerando derechos fundamentales de forma regular, donde ya le dan calificativos, cuando el mismo se debe presumir como inocente mientras no exista un proceso y una sentencia condenatoria, sin embargo los diarios ya mencionados hace prejuicios de manera mediática e irresponsable pues lanzan calificativos a los aun considerados detenidos y no sentenciados como delincuentes, terroristas, sicarios, violadores, etc. el estudio del principio indicado se encuentra amparado y respaldado por la doctrina los que fueron fundamentados en base a libros, documentos, revistas, casos concretos; esta investigación selecciono 61 publicaciones en los diarios que fueron mencionados en los primeros párrafos de este considerando, donde efectivamente se verifico la vulneración de los medios de comunicación respecto a la presunción de inocencia.

- López, M. (2015) con su investigación: “publicación de fotografías y nombres de los investigados a través de los medios de comunicación (prensa) en la provincia de Ascope. La libertad y la vulneración del derecho de la presunción de inocencia” tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y ciencias políticas en la universidad nacional de Trujillo. En la investigación se demuestra como los medios de comunicación han vulnerado la seguridad personal así como la presunción de inocencia al exponer fotografías de los implicados presuntos, tildándolos de delincuentes así exponiéndolos a futuras rencillas y posibles atentados contra ellos, pues muchos otros de la sociedad miran con desprecio y con sed de venganza a personas que han sido expuestas como delincuentes o violadores, sin embargo muchas veces ni siquiera han iniciado un proceso contra ellos. “Dicho análisis ha permitido demostrar que existen fundamentos doctrinarios, legales y constitucionales que establecen que la publicación a que son sometidos los investigados a través de los medios, constituye violación del derecho a la presunción de inocencia y que la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades y, por lo cual, puede estar sujeto

a restricciones legales, sin que dicha regulación constituya una violación a dicha libertad.”¹

- Valencia, G. (2016) realizó el estudio denominado: “El respeto a la garantía constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la policía nacional en la ciudad de Trujillo durante el periodo mayo-junio 2014”; para optar el título profesional de abogado en la universidad nacional de Trujillo. “Este proyecto consistió en analizar 61 Diarios de los periódicos Satélite, Correo, Popular y Trome, que circulan en la ciudad de Trujillo – La Libertad, del 1 de mayo al 31 de junio del 2014 para detectar vulneración periodística al principio de presunción de inocencia.”²

Se ha evidenciado de como se ha vulnerado la presunción de inocencia en los medios indicados, puesto que afirmabas actos que aún estaban en investigación, que publicaban portadas con apelativos de delincuentes, asesinos y otros que vulneran su derecho de presunción de inocencia pues estos periodistas ya afirmaban el hecho sin ni siquiera existir un proceso.

- Calderón, M. (2016), escribió la tesis : “La cobertura mediática en las versiones digitales de dos medios de comunicación en Perú, así como en las percepciones de los activistas y los tomadores de la decisión” en la presente investigación se basa de cómo influyen los medios de comunicación ante las decisiones del órgano jurisdiccional y muchas veces en la presión política y al presión socia respecto acaso de relevancia, desde el maltrato a animales hasta actos delictivos de violencia, asesinatos etc. es por ello que hemos tomado como parte del antecedente la investigación pues si bien no se acerca al tema

¹ López Méndez, Manuel Javier. Publicación de fotografías y nombres de los investigados a través de los medios de comunicación (prensa) en la provincia de Ascope- La Libertad y vulneración del derecho a la presunción de inocencia [Tesis doctoral] Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo; 2015. 131 p. URL disponible en: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5729>

² Gonzales Valencia, Bengye Gilberth y Román Marquina, Jaime Gustavo. El respeto a la garantía constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la policía nacional en la ciudad de Trujillo durante el periodo mayo – junio del año 2014 [Tesis de grado] Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo; 2015. 231 p. URL disponible en: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1075/T-15-2152.bengye%20gonz%20a1lez%20-%20jaime%20rom%20a1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

sustancial de derecho del debido proceso pero si a como los medios de comunicación influyen en mucho de estos actos o en sus procesos.

2.1.2. Antecedentes Internacionales:

- Silva Arias S. T. (2016) realizo un estudio: Violación al derecho constitucional de inocencia por jueces de flagrancias al acreditar partes policiales fraudulentos. Tesis previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Ecuador, en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Dentro de ésta investigación, donde se menciona la gran importancia que tiene el principio de presunción de inocencia, donde se ha verificado que no está siendo muy bien defendido por los jueces penales , fiscalías , abogados y las personas civiles que están ligadas al quehacer jurídico penal; de lo cual podemos deducir que a raíz de esas situaciones no estamos preparados para empezar a vivir en un estado constitucional de derecho y justicia puesto que damos demasiada credibilidad a un parte policial, que en muchas ocasiones no refleja la realidad de una detención o aprehensión, por lo que se derriban las garantías constitucionales de las personas, sobre todo su derecho a la libertad; pues a base de lo expresado en dichos Partes Policiales, se dicta en contra de muchos inocentes, la Prisión Preventiva, teniendo que permanecer en Centros de Privación de Libertad, durante días, semanas, meses y hasta años, para luego, con el transcurrir del tiempo obtener una sentencia CONFIRMATORIA DE SU ESTADO DE INOCENCIA. Al realizar la revisión de esta situación que reporta un verdadero problema jurídico-social en la actualidad, se ha tenido en cuenta no sólo las definiciones respecto al tema sino, también se procedió a verificar la existencia de trabajos de investigación realizados en torno al mismo; de hecho, se ha encontrado Tesis inherentes a la violación de derechos constitucionales de las personas, pero en ámbitos muy diversos de la presunción de inocencia, no existe un trabajo que enmarque la violación a ese derecho en la elaboración de los Partes Policiales.

- Triviño, C. (2015) realizó un estudio: Violación de los derechos fundamentales del imputado por parte de la policía nacional. Tesis previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo. La presente investigación jurídica, se la realiza con el objeto de presentar un análisis jurídico doctrinario, y comparativo al tema “VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL.” con la finalidad de considerar y concientizar al momento de elaborar un parte policial y dictamen fiscal para la toma de decisión de auto llamamiento a juicio o sentencia condenatoria por un Tribunal, Corte Provincial o Corte Nacional y prevenir el daño psicológico, físico, moral, económico y el efecto que podría causar en la imagen del Estado a nivel internacional. Se realizó un análisis del problema donde se planteó direccionar el proceso investigado, haciendo referencia al marco teórico en los aspectos: histórico, doctrinario y jurídico. La metodología utilizada en la presente investigación fueron: métodos aplicados, tipos de investigación, población, muestras técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de datos. Los resultados de la investigación obtenidos mediante; entrevistas a autoridades competentes con sede en Quevedo, las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional, a la ciudadanía con respecto a los derechos de los ciudadanos afectados por falsas demandas y mal proceso, llegando a un análisis donde conoceremos la falta de desconocimiento por parte de la policía nacional y así llegar a un resultado favorable.
- Ayala, A. (2014) realizó un estudio: La exhibición de los detenidos ante la prensa viola derechos constitucionales. Tesis previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Desde ya años atrás muchos sucesos vienen adquiriendo relevancia en la prensa, y entre ellos un papel muy importante en los debates publicitados respecto a la intervención de la prensa, de ello

viene la necesidad constante de reflexionar respecto al labor de los periodistas y comunicadores sociales pues sus notas contribuyen a formar los imaginarios sociales del mundo de los delitos y la impartición de la justicia. Muchas veces los medios de comunicación, principalmente en la —nota rojall, en su legítimo afán de informar, amplían la dimensión y gravedad del conflicto llegando a lesionar la presunción de inocencia de una persona, así como a ejercer una decisiva influencia sobre el mundo del delito ante un conglomerado social que se conmueve al leer o escuchar notas informativas sobre la culpabilidad de un imputado.

- Hurtado, N. y Rozo, N. (2014) realizaron un estudio: El apremio entre la presunción de inocencia y la libertad de expresión transgresión a las garantías fundamentales de los sindicados. Tesis de grado presentada para optar el Título de Abogado, en la Pontificia Universidad Javeriana. Este trabajo de grado está encaminado en examinar el conflicto existente entre los derechos fundamentales de la libertad de expresión y la presunción de inocencia, enfatizando su análisis en el estudio de la posible transgresión en la que incurren los medios de comunicación en el cubrimiento periodístico de un proceso penal de interés público. Por lo cual el objetivo central de éste trabajo de grado es establecer diferentes posibilidades para la mitigación de este conflicto.
- Arévalo, R. (2014) realizo un estudio: Presunción de inocencia y libertad de expresión: el cumplimiento de ambos derechos en las noticias de los medios de comunicación escritos en Guatemala. Tesis previa a conferírsele el Título y Grado Académico de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, en la Universidad Rafael Landivar. El objetivo general del presente trabajo fue determinar si los medios de comunicación impresos violentan el derecho de presunción de inocencia en sus notas informativas, bajo el argumento de libertad de expresión. De igual manera, se determinaron las bases legales que tienen los medios de comunicación en Guatemala referido al tema de derechos a terceros

y el nivel de ponderación que los medios realizan entre los derechos de libertad de expresión y presunción de inocencia para las personas sindicadas de comisión de delitos o que enfrentan procesos judiciales. Para la realización del presente proyecto, se llevaron a cabo entrevistas con sujetos de estudio íntimamente relacionados con los temas de la investigación, es decir la “libertad de expresión” y “presunción de inocencia”. Asimismo, se utilizaron notas informativas de los diarios “Nuestro Diario” y “El Periódico” como unidades de análisis. El argumento utilizado por los medios de comunicación de que el anteponer la palabra “supuesto” o “presunto” antes de mencionar a la persona que se sospecha de comisión de un delito, están respetando el derecho de presunción de inocencia, no es válido puesto que esta no es una garantía suficiente del respeto de este derecho universal y constitucional. Para implementar el respeto del derecho de presunción de inocencia por parte de los medios escritos en Guatemala es necesario crear una política de trabajo que norme la conducta y dicte las expectativas de las personas que ejecutan la labor periodística, esto para garantizar que dicha labor no se vea sesgada por intereses particulares que sobrepasan la labor de informar.

2.2. MARCO HISTÓRICO

2.2.1. Antecedentes históricos de los medios de comunicación

Históricamente la libertad de prensa es uno de los aportes muy importantes para nuestra época, se podría decir que es una conquista social de la revolución del pensamiento y la libertad de prensa, del mismo modo el impacto se dio por el derecho social de estar informados, pues estos se han ido mezclando con la libertad de expresión, que tiene como base informas acontecimientos, de ello tomamos como premisa lo indicado por Marc Carrillo, la titularidad de este derecho «no sólo corresponde al profesional de la información, sino también a cualquier persona, entidad o colectivo social que puede transmitir su versión sobre unos hechos acaecidos». De ello tenemos que tener en cuenta que toda

información veraz es el objetivo no solo del periodismo o comunicador social sino de todo el pueblo en general pues de ello se desprende el buen funcionamiento de la sociedad y el poder político, pues se defenderá y cuidará dichos actos cuando sean importantes para la necesidad pública del conocer general.

Tenemos que entender que la libertad de prensa es un derecho fundamental en los ámbitos internacionales así como convenios tratados y acuerdos en el cual nuestro país se encuentra inmerso de ello tenemos que el Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece lo siguiente “ todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”

La Constitución peruana, en el Artículo 2 inciso 4 establece lo siguiente: «A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley», y también señala que «Los delitos cometidos por medio de libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común ». Asimismo la norma constitucional condena su restricción « Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación».

El tribunal constitucional ha establecido como requisito «de veracidad deberá entenderse cumplido en aquellos casos en los que el informador haya realizado, con carácter previo a la difusión de la noticia, una labor de averiguación de los hechos sobre los que versa la información y la referida indagación la haya efectuado con la diligencia que es exigible a un profesional de la información». De ello entendemos

que mientras las necesidades de opinión sean libres la publicación de estas tiene que estar acorde a la realidad de los hechos.

Podemos advertir la importancia de estos actos que tienen nivel de un derecho fundamental ante la sociedad aunque aún no conste en nuestra constitución como este tipo de derecho, así como el derecho al “al honor y a la buena reputación, a la intimidad y familiar así como a la voz y a la imagen propia (...)”, así como al “derecho de presunción de inocencia”, lo que significa que estos no deben colisionar entre sí. Por las razones expuestas hasta la fecha hay una colisión de derechos respecto a la libertad de prensa y los derechos fundamentales, muchos profesionales argumentando que cumplen con su labor han venido vulnerando derechos fundamentales, es por ello que el ente judicial debería de emitir un pronunciamiento los límites de la libertad de prensa y su afectación con los derechos fundamentales, pues más allá de la interpretación jurídica se tiene que verificar la calidad de cada uno de los derechos y es bien sabido y respaldado que los derechos fundamentales están por encima de otros derechos

Dentro de la doctrina internacional encontramos a: la declaración universal de los derechos humanos del año 1948, el pacto internacional de los derechos civiles y políticos de los años 1966 y por último el convenio Roma del año 1950 también conocida como el convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales; los mencionados en su conjunto reconocen como derecho universal la de difusión de información, entonces internacionalmente tal derecho a la información está amparado y protegido , sin embargo también debemos señalar que la misma se encuentra limitada por una norma especial dentro de nuestro país, el cual socialmente no le han dado la mínima relevancia jurídica, pues los medios de comunicación amparados en la libertad de prensa siguen informando y afirmando actos que pueden ser o no ciertos , viéndose afectados por ello los derechos al honor y la protección personal y no solo ello también se ha visto de como los medios de comunicación han afectado directamente al estado pues sacando primicias en el cual

muchas formas de ataque por el ministerio del interior se han visto frustradas pues los malhechores tuvieron alcances de sus métodos de intervención por las información plasmada en los medios de comunicación. Si nos vamos a los derechos fundamentales pues con los medios de comunicación se han vulnerados el derecho de presunción de inocencia toda vez que ya en los medios de comunicación atribuyen el delito y lo hacen publico así como los rostros de los posibles delincuentes sin haber sido procesados y si bien es cierto ante el orden jurídico está aún en proceso la sociedad ya lo sentencio.

. En el ámbito penal, son los elementos que preservan el correcto funcionamiento de la justicia y que conocemos como las garantías procesales, entre las que ocupa un lugar destacado la presunción de inocencia.

2.2.2. Antecedentes históricos de derecho a la presunción de inocencia

Becaria afirma que: *“un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida.”*³ Así como Becaria en esta investigación estamos de acuerdo que ninguna persona debe ser objeto de calificativos así como de una sentencia social donde se le atribuyen actos en el cual recién está siendo investigado, en nuestro país la libertad de prensa se ha tomado muchas atribuciones en donde se ha violado lo dicho por el jurista escritos, pues se le ha quitado la protección de la sociedad atribuyéndolo actos que aún no tienen sentencia firma, dejándolo en una situación de desamparo y desprotección del debido proceso, pues como dijimos antes, no existe sentencia jurisdiccional pero la sociedad ya lo hizo.

Antes de que existieran los derechos humanos, teníamos una justicia Arriagada y sosegada de la criminalidad pues los impartidores de justicia utilizaban mecanismos no propios para sacar la verdad de los

³ Jara Müller, Juan Javier. Principio de inocencia. El estado jurídico de inocencia del imputado en el modelo garantista del proceso penal. Revista de Derecho [Internet] 1999 [11 de marzo del 2020]; 1 (2): 41-58. Disponible en: <http://revistas.uach.cl/html/revider/v10supl.Especial/body/art07.htm>

hechos y entre ellos impartían maltratos físicos, psicológicos el cual lejos de impartir justicia era más la atribución de hechos en el cual los acusados terminaban aceptando invadidos por el miedo de la crueldad causada hacia ellos, pues la justicia estaba protegida y entre sus facultades estaba atribuida la tortura como medio de confesión de delitos, es por ello ante la promulgación de los derechos humanos el cambio ha sido radical pues la impartición de justicia hoy tiene otro rumbo.

Antes de la existencia de los derechos humanos los acusados de aquella época eran considerados culpables es por ello que cualquier trato hacia ellos era considerado medio de investigación, donde era imposible que el acusado sea considerado inocente mediante investigaciones asimismo era difícil probar una inocencia por los mismos mecanismos de la época, pues los sospechas ya eran determinados culpables ante la sociedad quienes a veces eran los mismos quienes emitan juicios; si existía tres pruebas en su contra y una sola prueba a su favor que desestimaba las otras tres, esta no era considerada dentro del proceso, pues para la juristas de la época a cualquier persona no se le acusaba en vano, sino cuando ya la sospecha era cierta, situación que hacia difícil la comprobación de la inocencia.

En la edad media fue bastante acogida el enjuiciamiento criminal, pues para los juristas de aquella época era eficaz el maltrato como medio de confesión de delitos, sin saber que también se están culpando a inocentes, del mismo modo en la edad moderna en sus inicios el soberano tenía el poder de castigar así como todos aquellos que actuaban en nombre de él, quienes ejercían su propia justicia hacia el pueblo quienes asimismo disponían de la libertad y también de la vida de sus procesados como impartición de justicia

Ante tal poder de discrecionalidad de la forma en que se impartía justicia por el jueces de aquella época, debería haber disminuido la delincuencia, sin embargo este no fue suficiente pues la existencia de tales actos delincuenciales existían aun a pesar de la forma en que se impartía la justicia, cuando empezó la revolución industrial asimismo el

aumento de la población de la zona urbana y con ello el aumento de delincuencia se optó por una justicia diferente a la ya conocida donde se empezó con : *no castigar menos, pero castigar mejor.*"⁴

En el siglo XVIII, se empezó con el llamado pensamiento iluminista, esto debido a las críticas del derecho represivo de aquella época así como la confesión a consecuencia del maltrato, que Juan Bustos índico de la forma siguiente: que los notables Montesquieu, Voltaire y Rousseau quienes se caracterizaron por el uso de la racionalidad, empezaron la con la ideología de la reformación del sistema político-social donde se ponía en primer orden a la persona y los derechos del individuo por encima de la justicia sancionadora, pues se tenía que primar la garantía de que la persona procesada era culpable o inocente.

Montesquieu dio un atribución bastante positiva en nuestra justicia , desde su pensamiento iluminista se optó por la protección de la persona es decir de los inocentes sin excepción alguna, pues ellos deberían ser considerados inocentes y por tanto recibir un trato como inocentes antes de una condena criminal , pues nexo los postulados entre la libertad y la seguridad del ciudadano, donde escribe lo siguiente : *La libertad política consiste en la seguridad, o al menos en creer que se tiene la seguridad. Esta seguridad no está nunca más comprometida que en las acusaciones públicas o privadas. Por consecuencia, de la bondad de las leyes criminales depende principalmente la libertad del ciudadano,* en tal sentido según el autor indicaba que mientras la inocencia de los procesados no esté asegurada menos lo estar su libertad.

Por otro lado tenemos a Voltaire, quien proyectos, incentivo y defendió la asistencia judicial del acusado acompañado de un abogado asimismo que el juzgamiento debería ser por jurados en un juicio oralizado y público, para que así se verifique la integridad del acusado,

⁴ Jara Müller, Juan Javier. Principio de inocencia. El estado jurídico de inocencia del imputado en el modelo garantista del proceso penal. Revista de Derecho [Internet] 1999 [11 de marzo del 2020]; 1 (2): 41-58. Disponible en: <http://revistas.uach.cl/html/revider/v10supl.Especial/body/art07.htm>

pues para él la tortura como medio de confesional era irracional para un proceso judicial, donde abogo por el sistema judicial y la legítima defensa.

Asimismo existió diversos movimientos a nivel mundial con el mismo propósito donde encontramos a Bentham quien hizo alusión al estado de inocencia, respecto a las cartas selladas que contenían lo siguiente: *Una orden de castigar sin prueba, un hecho contra el cual no hay ley.*⁵ Pues trataba de excluir lo arbitrario como medio de impartición de justicia de aquella época.

Por último tenemos a Bonesana quien alcanzó la máxima notoriedad respecto al respeto de la defensa dentro de las instituciones penales, en su obra *De los delitos y de las Penas*, el cual le dio como ganador a un título como fundador de la ciencia penal moderna

Efectivamente tenemos que tener en cuenta que de acuerdo de cada delito debe de ser la imposición de penas, más allá de lo que la juzgadora subjetivamente crea, la impartición de justicia debería ser objetiva puesto que no debemos de creer que como ya existe una acusación es culpable, sino separar cada acto según las circunstancias y atribuir las penas según el acto de cada procesado, sin tratar de intervenir con abusos físicos para que este afirme tal hecho auto culpándose para que cesen los maltratos y así conseguir un culpable sin tenerlo, eso no es impartición de justicia, pues no se está respetando el debido proceso de los acusados.

No se debería llevar a cabo un juzgamiento sin un debido proceso, así como no se debería llevar a cabo sentencias de acusación y atribución de delitos sin que haya participado un abogado defensor quien pueda defender al acusado y mostrar las pruebas pertinentes para ser declarado inocente, es por ello que el autor siempre busco la reestructuración del derecho penal pues, la forma en que venía llevando no era la correcta, había demasiado vulneración de derechos donde

⁵ Jara Müller, Juan Javier. Principio de inocencia. El estado jurídico de inocencia del imputado en el modelo garantista del proceso penal. *Revista de Derecho* [Internet] 1999 [11 de marzo del 2020]; 1 (2): 41-58. Disponible en: <http://revistas.uach.cl/html/revider/v10supl.Especial/body/art07.htm>

inocentes pasaban a ser culpables sin un debido juzgamiento y sin una debida defensa.

2.3 BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION

2.3.1 Lo medios de comunicación y la libertad de prensa

2.3.1.1 La comunicación Masiva

Gonzales y Román precisan lo siguiente: los medios de comunicación, políticos empresas y otros los utilizan para manipularlos descaradamente” efectivamente hemos podido advertir que en la actualidad los medios de comunicación han venido vendiéndonos información que muchas veces no son ciertas, las famosas cortinas de humo, donde se ve que como los medios de prensa vienen informando de asesinos, violadores, secuestradores, golpeadores etc, con el fin de tapar las verdaderas noticias, pero más allá de ello tenemos que entender de que los medios de comunicación llegan a las masas sociales es decir a todo públicos, donde es fácil realizar una manipulación masiva respecto a la información brindada.

Hemos leído en los periódicos noticas que impactan es decir de gran envergadura sin embargo al día siguiente sale otra noticia que hace que el anterior se torne irrelevante, es por eso que podemos decir el término usado en una música “para que leer un periódico de ayer” si hoy la notica es totalmente otra que muchas veces cambia totalmente la perceptiva que se tenía el día anterior.

Tenemos que tener en cuenta que más que las noticias brindadas o la información por la libertad de prensa es la audiencia, pues mientras exista masas que los consuman estos seguirán existiendo, hay que tener en cuenta que a la fecha la información y la vulneración de derechos también considera como medio de comunicación a las redes sociales que a la fecha aún no son confirmadas como verídicas o confiables.

En otros términos podemos decir que la información llega a todos los sectores, urbanos y rurales, hasta de forma internacional es decir a la población en general, pues la comunicación masiva se refiere a las transmisiones múltiples y a la recepción en masas, esto gracias a los medios de comunicación que pueden darse de manera correcta o tal de forma incorrecta, la idea de masas es que muchas veces la información no tiene limitación alguna de los espectadores. para lo cual utiliza mensajes consolidados con un fin específico: “de información, de entretenimiento, educación, etc.”⁶

2.3.1.2. La información

Existen diferentes autores que han definido a la información, entre los cuales se tiene la Idalberto Chiavenato, quien precisa que “información es un conjunto de datos con su significado, o sea, que reduce la incertidumbre o que aumenta el conocimiento de algo”

De conformidad con lo indicado por el autor podemos determinar que la información es muy importante en los medios de comunicación pues de ello se desprende mayores conocimientos con los cuales se menor la incertidumbre de las cosas, asimismo la información es generadora de dudas es decir de “incertidumbre con respecto a nuestra decisiones”⁷.

Sinnexus por su lado define la información como: un conjunto de datos procesados con significado relevante con utilidad significativa en la toma de decisiones”

⁶ Gonzales Valencia, Bengye Gilberth y Román Marquina, Jaime Gustavo. El respeto a la garantía constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la policía nacional en la ciudad de Trujillo durante el periodo mayo – junio del año 2014 [Tesis de grado] Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo; 2015. 231 p. URL disponible en: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1075/T-15-2152.bengye%20gonz%c3%a1lez%20-%20jaime%20rom%c3%a1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁷ Chiavenato, Idalberto. Introducción a la Teoría General de la Administración. Séptima Edición. McGraw Hill Interamericana. 2006. P. 110.

En tal sentido deducimos que la información es un conjunto organizado de datos procesados y ordenados lógicamente, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe el mensaje.

2.3.1.3 Periodismo

- a. **El periodismo** es una actividad o trabajo que consiste en recolectar, sintetizar, jerarquizar y publicar información” tenemos que entender que el periodismo en sentido amplio abarca muchos aspectos, desde el de espectáculos, noticieros, cultura y ciencia, para los cuales los periodistas tendrán que tener un sentido crítico sin el área que vienen desempeñando según el género, el periodismo puede dar información relevante al público en general aso como puede ser únicamente de entretenimiento o en su caso de opinión respecto a temas de debate. En este caso es importante verificar como el periodismo también como medio informativo ha vulnerado derechos, aun teniendo los medios como periodistas de investigar, analizar, cuestionar, entrevistar , algunos se han quedado con informar únicamente las portadas es decir temas relacionados a delitos los mismos que impactan a la sociedad

El periodismo en nuestra sociedad se ha desnaturalizado pues hoy muchos comunicadores sociales o seudos periodistas vienen realizando tal ejercicio de prensa donde vierten opiniones, donde comunican hechos jurídicos con relevancia jurídica, así como delitos en la sociedad de una manera directa sin investigación alguna, muchas de esas informaciones no son reales mientras un grupo minoritario son ciertas opero de forma parcial, se ha perdido la ética del periodismo el fin para el cual ha sido creado, hoy en día no se puede distinguir cual está bien y cual está mal, hoy en día no se sabría predecir si es culpable o inocente pues todos los

periodistas ya cuando existe acusación lo dan por sentenciado.

Sin embargo también hay que rescatar el periodismo informado e investigado m, con un fin ejemplar únicamente de informar donde el periodista no se pone en ninguna posición oficial ni se da de juez, únicamente se dedica a informa los hechos para que el público pueda tener el poder de discernir respecto a lo publicado.

- b. **Noticia.-** de acuerdo a lo precisado por Gutiérrez Palacios se tiene que “cualquier hecho que se produzca puede ser objetos de información y que la decisión acerca de si es o no noticia depende del criterio que aplique el periodista o el profesional de la información”⁸ la noticia es todo hecho que para el espectador es importante, eso significa que el periodista que dará la noticia no debería verter opinión alguna pues el fin es únicamente de informar los sucesos, de igual forma se da cuando la noticia tiene que ver con las personas y su debido proceso. El noticiero únicamente debería limitarse a informar y no a acusar, lamentablemente no todos tienen en claro el concepto de noticia pues los noticieros manejados por periodistas muchos sin oficio o título alguno, han venido vulnerando derechos vertiendo opiniones más allá de los hechos, el cual vulnera a todas luces los derechos fundamentales de presunción de inocencia. El noticiero debe ser parcial con un deber de informar sin tratar de llevar al público espectador a escoger un lado de defensa.

- **El cuerpo de la noticia** “desarrolla la información con todo tipo de elementos complementarios; incluye los datos que no figuran en la entradilla” aquí se explica los antecedentes de la noticia, los hechos tal y como sucedieron, tratando de evitar de verter opiniones.

⁸ Ibíd. P. 129.

c. Fines de la información periodística

Los fines de la información periodística son: informar, orientar y entretener; es lo que todo periodista debe tener en cuenta en cualquier medio de comunicación, únicamente informar, sin tratar de ponerse parcializado con los hechos ocurridos como hoy en día visualizamos, aun se puede decir que quedan pocos pero quedan los personajes serios del periodismo.

- Se debe tener en cuenta que para informar se debe tener un lenguaje común que se de entendimiento general, sin la utilización de palabras jurídicas que pocos entendían y si fuera radial tener voz pausada y expositiva.
- Cuando se pasara a orientar el lenguaje utilizado debe ser el culto, con mayor formalidad y si fuera una prensa visual o radial, el comportamiento directo.
- Para entretener el lenguaje muchas veces no son los mismos que los primeros puntos pues acá utilizan el lenguaje coloquial donde no se existen palabras cultas o de mayor envergadura, pues el fin de este medio es entretener al público espectador, más no el conocimiento.

d. Verdad y ética en el periodismo.

Para Jorge Halperin el periodismo es la práctica de indagación por medio de la cual la sociedad experimenta la primera aproximación de los hechos.

Si bien es cierto muchos de los espectadores desconocemos en realidad lo que pasa más allá de nuestro mundo tenemos que tener en cuenta que con los medios de comunicación nosotros creemos conocerlo, pues nos acercamos ligeramente a los

sucesos en realidad pues es una aproximación a la verdad de los hechos que terminamos dar por aceptado.

Hay que tener en cuenta que la verdad del periodismo siempre recaerá en dos premisas la preposición y la realidad de los hechos, pues en ambas diferenciamos la verdad de lo falso, la realidad de la ilusión, por eso es muy importante que el periodismo tenga como fin la verdad de los hechos y como objetivo la información de esta verdad.

Tenemos que tener en cuenta que el periodismo hoy informa un caso, por ejemplo los enfermos por el virus Covid-19, gran pérdida de vidas a causa de este mal, cifras que se determinan con cifras verdaderas, sin embargo también tenemos que al día siguiente la verdad informativa será otra, es decir un numero nuevo de cifras, por tanto para este nuevo día la verdad de la información será diferente del día anterior, hay que tener en cuenta que lo que se dice hoy pueda que no se diga mañana, pues la información varía según tiempo y circunstancias.

Y así el noticiero del día siempre será diferente al día anterior, pues cada día se tiene un nuevo hecho una nueva novedad, si ayer se hablaba del congreso y su disolución hoy se habla de la revocatoria, mañana se hablara de las elecciones, pues en el periodismo no se busca una verdad absoluta ellos solo se limitan a presentar el orden del día, por ejemplo si hoy sale que persona "X" asesino a persona "M" por legítima defensa, al día siguiente todos hablaran de una nueva noticia, y no harán el seguimiento debido a esta información, el periodismo hoy en día se ha dedicado a vender encabezados más allá de vender la verdad del

caso desde un inicio a un fin. Aristóteles dice la proposición es verdadera cuando lo que ella dice es como ella lo dice, ejemplo cuando decimos o informamos de algo que nunca cambiara, por ejemplo como decir el sol es un astro, al día siguiente diremos lo mismo que el sol es un astro.

Asimismo encontramos a la ética dentro del periodismo, donde Gabriel García Márquez, en su obra Cinco Lecciones de periodismo “la ética no es condición ocasional, sino que debe acompañar siempre al periodismo como el zumbido al moscardón”

Hasta la fecha la ética en el periodismo es un tema de análisis desde muchas perspectivas en nuestra sociedad latinoamericana, se ha verificado en las últimas décadas, se ha visto de como la libertad de expresión y de información sirve como cortina de fondo para discutir temas directos de la ética en el periodismo y la de ética de los periodistas y comunicadores sociales de nuestro sistema social peruano. El periodista debe al pueblo y el periodista deben estar latente a lo que el pueblo necesita dando una información veraz oportuna e integran a través de los medios sociales, entonces podemos decir que la ética en el periodismo es dar o emitir la información completa y veras, el mismo que está respaldado por el Artículo 19 de la declaración universal de los derechos humanos, así como en algunas constituciones de Latinoamérica.

e. El problema de la objetividad.

Echevarría dice: “otros creen que la objetividad no es imposible en el periodismo moderno, pero si requiere

un intento sistemático de proporcionar un reportaje imparcial” efectivamente la objetividad es lo que se busca en toda información brindada, que la información sea objetiva y no subjetiva pues la idea es dar al espectador una simulación de la realidad o un acercamiento de los hechos, mas no ideas propias producto de sentimientos internos, ya sea rabia, dolor o alegría, sino transmitir objetivamente la realidad de los hechos para que así tengan una idea clara de las noticias y cada uno saca sus propias conclusiones, hay que tener en cuenta que la interpretación en el periodismo es un acto subjetivo casi innato a todos los periodistas pues nos dejamos llevar por la situación y tenemos a verter opiniones, sin embargo la ética del profesional debe separar al profesional comunicador con el hombre es decir con aquel personaje que siente y se afecta con los hechos ocurridos , donde lamentablemente la realidad se verá distorsionada a causa de este sujeto, pues aunque traten de aparentar una objetividad su desarrollo de la información es subjetivo, y esto los lleva al fracaso como periodistas más allá de ello al fracaso de la información, pues el público no tendrá la idea clara de los hechos sino tendrá la percepción transmitida a partir de los sentimientos del periodistas que es ajeno a la realidad objetiva, esto puede tornarse de forma negativa hacia el lector pues más que noticia el estaría leyendo o recepcionando será un texto dirigido con sentimientos puestos en él, mas no una redacción semejantes a la realidad que se publicita.

Hay que tener en cuenta respecto a la información aséptica, pues este aunque continua siendo una

información el valor legítimo no lo tiene, que es la sensibilidad del periodista, pues lamentablemente es más creíble un periodista que muestra sensibilidad por un hecho ocurrido que aquel periodista que a pesar de la tragedia persigue un hecho determinado donde mantiene un posición fría y se limita a inventariar la cifra de las víctimas buscando mantener su objetividad y su ética profesional. Sin embargo esto también es discutible porque podemos indicar que la objetividad con que se busca la verdad de la información no debe quitar lo humano al periodismo, es por ello que siempre habrá una discusión referente a la posición del periodista frente a los hechos que va informar.

Para una noticia certera se tiene que dar las situaciones, causas y consecuencias, pues no se discute la misión básica del periodismo, que es dar a conocer los hechos que vienen suscitando el cual se dará a conocer a la realidad del público al menos unos hechos. Hay que tener en cuenta que un hecho no es algo tangible sino es un objeto con el cual el periodista deberá trabajar sin distorsión subjetiva de la realidad, hay que tener en cuenta que lo que informamos tendrá relevancia entre los oyentes o leyentes, pues ellos lo tomaran como cierto o veras.

2.3.1.4 Derecho a la libertad referente a la comunicación

a. Libertad de opinión

Lamentablemente la libertad de opinión es un acto que a la fecha no constituye delito para Bernales “La opinión es un concepto al parecer que en ningún caso constituye delito, pues las ideas no son punibles. Hay quienes opinan que las profundas transformaciones sociales no se podrán realizar sino

apoderándose del poder violentamente. La opinión, por si sola, no incita.”⁹

Entonces podemos decir que la opinión es algo personal, es algo que nosotros interpretamos de forma subjetiva, y que lo materializamos en la difusión, ahora tenemos que tener en cuenta como la libertad de opinión afecta a la sociedad, pues muchas opiniones manipulan a las masas y ejercen un poder social a tal magnitud que convencen a creer en sus opiniones.

La libertad de opinión tiene su antecedente jurídico en nuestra constitución política donde efectivamente indica que dar una opinión no es delito, pues es la libertad que tenemos para adaptar nuestro pensamiento a la realidad, utilizar nuestros propios criterios creencias, según nuestro contexto social, efectivamente la opinión sobre un mismo tema siempre será variada nunca absoluto, toda vez que cada opinólogo vera desde su propia perspectiva, y nadie se impondrá a esta creencia personal vertida en opinión.

Entonces para hablar de opinión es reafirmar el derecho de libertad de pensamientos y expresión tanto de modo natural o en medios de comunicación, pero hasta donde le faculta la norma esta libertad de expresión u opinión, hoy en día hemos visto de como muchos operadores de las comunicaciones de medios han venido vertiendo opiniones respecto acaso concretos, a hechos, a personas, hasta donde como personas se nos permite opinar respecto a temas diversos, es decir yo podría ver que agarran a un delincuente y por el solo hecho de ver que el policía lo agarra podría decir que ya es un delincuente es más me atribuyo el hecho de como periodista y la libertad de expresión indique que el señor es un delincuente. Aquí nos encontramos en una disyuntiva y como dichas atribuciones muchas veces han ido más allá de la realidad de

⁹ Ibíd. P. 136 – 137.

las cosas de la realidad social y como las opiniones vertidas han vulnerado derechos de personas que se han visto investigadas, las mismas que muchas veces resultan ser inocentes sin embargo la sociedad a causa del periodismo ya lo sentencio.

b. Libertad de expresión.

Se establece que “la libertad de expresión es un derecho fundamental, señalado en el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, el mismo que manifiesta lo siguiente: *todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y las constituciones de los sistemas democráticos, también llamada libertad de prensa.* En el Perú, este derecho lo encontramos en el Artículo 2, inciso 4, que dice: *Toda persona tiene derecho. A las libertades deexpresión ...de pensamiento mediante la palabra oral o escrita o a la imagen por cualquier medio de comunicación social* Pero el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto ni ilimitado, como tampoco lo es ningún otro derecho o libertad. Cada derecho o libertad tiene un ámbito de desenvolvimiento y de comprensión, ya cada persona que ejerce un derecho, debe actuar dentro de ese ámbito de desenvolvimiento y de comprensión de dicho derecho. Actuar más allá de dicho ámbito, es no actuar dentro de dicho derecho, sino fuera de él, con la posibilidad de quien actúa violar, ofender o atropellar derechos de otras personas, y es más grave aun cuando se trata de derechos humanos de las personas. El límite al derecho humano de la libertad de

expresión, está por el respeto a otros derechos humanos de las personas.”¹⁰

Es así que “existen límites a este derecho: El derecho al honor, a la propia imagen y a la intimidad, y más recientemente a la protección de datos personales, limitan lo que alguien puede decir legalmente sobre otras personas. Como es habitual en otros países, también limitan la libre expresión las normas reguladoras de la propiedad intelectual (por ejemplo, sobre que obras pueden interpretarse en público), las normas sobre publicidad (que regulan el contenido y formato de las comunicaciones comerciales) y las normas sobre políticas lingüística (por ejemplo, sobre el idioma que se puede o debe utilizar en los rótulos o en los contratos).”¹¹

c. Libertad de comunicación.

Se debe considerar que “la libertad de comunicación es fundamental para alcanzar la verdad y defenderse de las manipulaciones ideológicas de una autoridad civil o religiosa totalitaria. Los estados totalitarios controlan la información y presentan solo *su verda*”, de modo que los ciudadanos no conocen lo que en realidad está ocurriendo. El conocimiento de la verdad es requisito necesario para el desarrollo y actuación libres de las personas.”¹²

d. Libertad de prensa.

Es indispensable recordar que “dentro de un Estado Constitucional de Derecho la libertad de prensa juega un rol

¹⁰ Gonzales Valencia, Bengye Gilbert y Román Marquina, Jaime Gustavo. El respeto a la garantía constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la policía nacional en la ciudad de Trujillo durante el periodo mayo – junio del año 2014 [Tesis de grado] Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo; 2015. 231 p. URL disponible en: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1075/T-15-2152.bengye%20gonz%c3%a1lez%20-%20jaime%20rom%c3%a1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹¹ *Ibíd.* P. 139.

¹² *Ibíd.* P. 139.

trascendental. La libertad que debe ser defendida con toda firmeza y siempre, porque allí precisamente se sostiene la democracia, si no la más perfecta, al menos de las conocidas, la mejor forma de gobernar y convivir.”¹³

Con el reconocimiento y conmemoración “del día de la libertad de prensa se pretende reconocer a una prensa libre, pluralista e independiente es un componente esencial de toda sociedad democrática. Así, la promoción de la autonomía es un proceso social y político de múltiples dimensiones que ayuda a las personas a tomar el control de su vida, esto solo se puede lograr a través del acceso a información precisa, confiable y neutral que refleja una diversidad de opiniones y a medios para comunicarse activamente en forma vertical y horizontal, y participar de ese modo en la vida activa de la comunidad.”¹⁴

e. La libertad de prensa como derecho fundamental

“La libertad de prensa se basa en la libertad de opinión y consiste en que los periodistas y los medios de comunicación puede expresar libremente sus pensamientos y emitir sin obstáculos las noticias que elaboran; además implica que pueden fundar medios masivos de comunicación. Dicha libertad también implica responsabilidades sociales, pues aunque el periodista o los medios son libres para informar, están obligados a hacerlo con transparencia, veracidad y conciencia; si no lo hacen así, están obligados a rectificar toda noticia o información que haya faltado a estos principios. Por lo tanto el reconocimiento de la libertad de expresión como derecho fundamental implica que los Estados tienen dos obligaciones específicas: las obligaciones de respeto (los Estados se encuentran impedidos de realizar

¹³ *Ibíd.* P. 139.

¹⁴ *Ibíd.* P. 140.

actos contrarios a la libertad de expresión) y garantía de este derecho (los estados deben adoptar todas las medidas que permitan a toda persona su goce y ejercicio, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar todo acto que afecte la libertad de expresión).”¹⁵

Sin embargo, “para la efectiva vigencia de la libertad de expresión, no resulta suficiente su reconocimiento en las normas nacionales e internacionales, sino que deben existir mecanismos especiales que aseguren su adecuada protección ante cualquier amenaza o violación. Esta protección tiene que ser de carácter jurisdiccional, de modo que lo decidido por los tribunales adquiera la calidad de cosa juzgada y se puedan hacer efectivos los mecanismos coercitivos orientados al cumplimiento de la sentencia respectiva. Por este motivo, los estados se encuentran obligados a contemplar en sus respectivos ordenamientos jurídicos recursos efectivos y sencillos para la protección judicial de la libertad de expresión. En el Perú, el proceso de amparo, reconocido en el artículo 200 inciso 2 de la constitución y desarrollado en el código Procesal Constitucional, constituye el mecanismo judicial previsto a nivel interno para la tutela de este derecho, aunque su uso con esta finalidad todavía es escaso.”¹⁶

2.3.1.5. Límites de la libertad de expresión.

“Ningún derecho subjetivo es limitado, así, la libertad de la prensa debe tener su límite, puesto que es necesario defender otros derechos fundamentales de aquellos que podrían ser agraviados, como son: el derecho a la existencia, a la libertad, a la integridad moral de la Nación o del individuo, al honor, a la buena reputación, y a la presunción de inocencia. Los límites de

¹⁵ *Ibíd.* P. 141 – 142.

¹⁶ *Ibíd.* P. 142.

esta libertad están constituidos por el interés superior de la colectividad y los intereses dignos de protección del individuo.”¹⁷

“Es así como el sujeto activo se halla protegido contra la intervención de los poderes administrativos, legislativos y judiciales. El individuo, miembro de una sociedad, no puede pretender gozar de un derecho ilimitado. Ni el Estado, puede por sí mismo, arrogarse un derecho sobre los demás si es que no existe un cause jurídico, mejor dicho una limitación. Tratándose de la libertad de prensa, el individuo no podrá gozar de este derecho en forma ilimitada. En razón de ello, el artículo 19.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala, refiriéndose a la libertad de expresión, establece sus límites así: *El ejercicio de este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales y por lo tanto pueden estar sujetas a restricciones establecidas por ley y que sean necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.* En este sentido, teniendo en cuenta que la teoría constitucional de los derechos fundamentales que sigue nuestro Tribunal Constitucional, no acepta ningún tipo de jerarquización entre ellos (derechos comunicativos y derechos al honor), sino que propicia una ponderación a través del principio de concordancia práctica [40], según el cual toda aparente tensión entre las propias disposiciones constitucionales debe ser resuelta *optimizando* su interpretación, es decir, sin *sacrificar* ninguno de los valores, derechos o principios concernidos.”¹⁸

a. Límites en razón de la persona.

- i. Derechos al secreto de la vida privada.-** “La vida privada es el dominio moral del hombre; no puede serle permitido a un periodista ni a nadie entrar en ella. Ese

¹⁷ *Ibíd.* P. 151.

¹⁸ *Ibíd.* P. 151.

dominio moral, que constituye la vida íntima de la familia, de la esposa, del hijo, con los hábitos del hogar, debe ser defendido como el bien más sagrado, contra las intromisiones de afuera, y no se pueda admitir que un periodista quiera justificar, por esa única cualidad de periodista, el derecho de penetrar en el hogar doméstico, de escrutar su vida íntima, de divulgar los actos y los hábitos de la familia, entregándolos a la publicidad.”¹⁹

Por su parte, la doctrina constitucional nacional refiere que “la vulneración del derecho a la intimidad se produce automáticamente con la injerencia externa o divulgación no autorizada de aspectos que pertenecen a este ámbito reservado cuyo titular desea mantener fuera del conocimiento de los demás. Una vez que los terceros toman conocimiento de los hechos de carácter íntimo o privado ya no hay forma de recuperar la reserva quebrantada y la agresión devendría en irrecuperable desde el punto de vista estrictamente constitucional, por lo que resultaría ineficaz la acción de amparo. En tal sentido, no es función de la prensa, pues, revelar los secretos de familia ni por tratarse de un interés general ni de un personaje público. El interés que anima a ciertas publicaciones en estos casos, es generalmente el sensacionalismo para conseguir mayor número de lectores, escuchas o televidentes despertando bajas pasiones y vulnerando derechos de los agraviados.”²⁰

- ii. Derechos a la Consideración y al Honor.-** La Constitución Política del Perú en “el inciso 7 del artículo 2, el derecho al honor y la buena reputación **de toda persona**; no disgrega de *buenas* o *malas* personas, sino,

¹⁹ Ibíd. P.151 – 152.

²⁰ Ibíd. P. 151.

señalan que **toda persona**, por lo tanto, aun quienes sean considerados los más crueles delincuentes o el más inmoral de todos, tiene derecho a su honor.”²¹

Así también, “sea la persona un ciudadano común y corriente, o un funcionario público, mientras no se refiera a los actos cometidos en el ejercicio de su función, tiene derecho a la consideración y al honor. El honor, que en sentido lato representa un bien individual, de carácter inmaterial, protegido por la ley para permitir al individuo la manifestación de su propia personalidad moral, encierra en sí una doble noción. *Sentido subjetivo del honor*: Se identifica con el sentimiento que cada uno tiene de su propia dignidad moral, indicándose de ese modo la suma de valores morales que el individuo se atribuye a sí mismo; esto es, precisamente, lo que por común se designa como honor en sentido restringido. *Sentido objetivo del honor*: Es la estimación o la opinión que los demás tienen de nosotros. Representa, pues, el patrimonio moral que deriva de la consideración ajena y que se define por un término claramente comprensivo, con la palabra *reputación*. El honor es un bien inmaterial; es un bien jurídico. Todos los Estados protegen con sanciones de carácter penal, porque todo individuo tiene derecho a la inviolabilidad de su personalidad moral auténtica o presunta. Este bien jurídico no interesa a todos con la misma intensidad que los demás bienes jurídicos. Es conocido también como prestigio, que está hecho de la estima, de la fama que cada uno pueda haberse adquirido en la profesión, la función o el oficio que ejerce. El crédito corresponde a la consideración profesional; constituye un patrimonio que es resultado del

²¹ *Ibíd.* P. 152.

trabajo, de la honestidad, de la habilidad de una persona.”²²

- iii. **Derecho al Silencio.-** se debe tener presente “que la libertad de expresión puede ser vulnerada tanto cuando se restringe el derecho de las personas a expresarse libremente como cuando se las obliga, a través de actos ilegales, a expresarse públicamente en contra de su voluntad. El acto de forzar a una persona a hacer declaraciones públicas contra su voluntad lesiona su dignidad humana, al negarle el derecho al pensamiento propio y el ejercicio de su libertad de expresión. Ocurre por ejemplo cuando vemos en los medios televisivos a periodistas que persiguen a aquel de quien quieren la declaración, sin impórtale el estado emocional en el que se encuentra en ese momento, ejerciendo sobre el la presión que significa tener la cámara encendida en contra de su voluntad. En este sentido la libertad de expresión se ve obstaculizada tanto cuando se restringe la información como cuando se difunden declaraciones falsas intencionalmente, que son producto de la coerción. Por lo que la imposición de información a través de actos ilegales induce al engaño a la sociedad en su conjunto, en tanto presenta a la víctima de la coerción como autora de la información ilegítima. Por lo tanto, el derecho a no expresarse, o derecho al silencio, es un derivado del derecho a la libertad de expresión, porque la expresión forzada afecta el derecho autónomo de las personas a expresarse libremente. Concluimos afirmando que las restricciones en la circulación libre de ideas opiniones, la imposición arbitraria de información y la creación de

²² Gonzales Valencia, Bengye Gilbert y Román Marquina, Jaime Gustavo. El respeto a la garantía constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la policía nacional en la ciudad de Trujillo durante el periodo mayo – junio del año 2014 [Tesis de grado] Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo; 2015. 231 p. URL disponible en: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1075/T-15-2152.bengye%20gonz%c3%a1lez%20-%20jaime%20rom%c3%a1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.”²³

- iv. **Derecho a la presunción de inocencia.-** este derecho constitucional también es reconocido en el Código Procesal Penal, cuando prescribe en el Título Preliminar:

“Artículo II. Presunción de inocencia.

1) Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerado inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2) Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.”²⁴

- v. **Derecho a la Protección de la Identidad del Honor en menor de edad.-** Al respecto “el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 74° precisa la prohibición de publicar a través de un medio de comunicación, la identidad del menor de edad cuando este sea autor o participe o testigo de una infracción. También contempla una sanción a quien divulgue las informaciones o secretos de las investigaciones relacionadas con los niños o adolescentes, de esta manera, se protege la

²³ *Ibíd.* P. 153 – 154.

²⁴ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal. 4ta. Edición. Lima: Grupo Raso E.I.R.L.; 2016. P. 26.

identidad del menor en situaciones que pueda afectarlo.”²⁵

b. Limites en razón del estado.

i. El interés del Estado y la protección del orden constitucional.- “a través de la prensa se puede expresar libremente ideas contrarias a la organización política del Estado o de su carta fundamental, solo desde un punto de vista teórico sin excitar a la mesa, a la subversión por los medios ilícitos, y son turbar el orden público establecido. Convenimos que es grave esta restricción a la libertad de prensa. Pero esa libertad no puede admitirse sino a condición de que la existencia del Estado no sea puesta en peligro y que la prensa se ciña a si misma a cierta disciplina. Estos deben ser mecanismos de autocontrol en los diferentes medios de prensa, para dirigir su actividad orientado a la población hacia el respeto del ordenamiento legal, la seguridad y la paz pública.”²⁶

ii. La Independencia y la Seguridad del País.- La preservación del orden interno en nuestro país “está relacionado con la necesidad de fortalecer la democracia, por lo tanto, la prensa debe orientar su actuar coadyuvando a este bien jurídico constitucional, así señalo el Tribunal Constitucional en la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad, interpuesta por la Defensoría del Pueblo, contra el segundo párrafo del artículo 191° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de elecciones, modificado por el artículo 17° de la Ley N° 27369 por considerar la violación del artículo 2° inciso 49

²⁵ Gonzales y Román. Op. cit. P. 155.

²⁶ Gonzales y Román. Op. cit. P. 155 – 156.

de la Constitución, (derecho a la libertad de información, opinión, expresión, difusión del pensamiento) así como de los principios de *razonabilidad* y *proporcionalidad*, en tanto que limita la difusión de proyecciones de encuestas a boca de urna, por afectar los derechos informáticos y expresión, ya que: a) la limitación de tales libertades se ha realizado con el propósito de preservar el orden interno, la credibilidad de la ONPE y la confiabilidad de los resultados del proceso electoral, ...”²⁷

Asimismo es importante recordar lo precisado por Modesto Saavedra, referente a las consecuencias de la libertad de prensa: “Se ha informado paradójicamente que la democracia es imposible sin los medios masivos de comunicación, pero también es imposible con ellos. Es imposible sin ellos porque una sociedad de grandes proporciones, urbanizada y compleja, necesita canales de comunicación para hacer llegar a sus miembros la información indispensable para una participación responsable en la toma colectiva de decisiones. Pero también es imposible con ellos, porque la información que suministran, si bien es abrumadora en el nivel cuantitativo, no responde a las exigencias de una toma de conciencia de la complejidad de la realidad y de auténtico respeto al pluralismo social. No solo responde a ellas, sino que les opone con su simplificación y unilateralidad sistemáticas”. Lo que nos hace colegir la necesidad de buscar un equilibrio entre ambas posiciones, de modo tal que la independencia tanto externa como interna sea solidificada con un sistema democrático adecuadamente sostenido en el respeto mutuo de los derechos humanos, en este sentido, será necesario sin censura previa pero con determinación de

²⁷ Gonzales y Román. Op. cit. P. 156.

las responsabilidades establecer límites al ejercicio libre de la prensa cuando esta atente la independencia interna o externa de un país.”²⁸

c. Límites en razón de las buenas costumbres

Otro aspecto que debe considerar la prensa en su actuación es que “debe limitarse en el uso de su libertad en atención al interés de las buenas costumbres. Esta limitación tiene que ser precisa, sobre el particular, una opinión tanto extrema reclama que sean tomadas las medidas contra los diarios que explotan con cinismo el crimen, el pistolero, los rumores políticos o la bomba atómica, que hacen una infame mentira de excitación y mantienen un clima de improbidad intelectual corrompiendo a los que publican y a los que los leen. La prensa no debe publicar opiniones obscenas y licenciosas que ultrajen las buenas costumbres. En el derecho anglosajón el ultraje a las buenas costumbres constituirían un delito obsceno, se consideraban obscenos *Todos los escritos tendientes a depravar o corromper a aquellos cuyo espíritu está abierto a las influencias inmorales y en cuyas manos puedan caer las publicaciones de este tipo*. Las publicaciones contrarias a las buenas costumbres tienen tendencia a circular más allá de las fronteras. Por eso, algunos países han tomado disposiciones especiales para prohibir dicha circulación. En el Perú no se restringen informaciones que atenten las buenas costumbres, puesto que no se establece censura previa, sino ulteriores responsabilidades, y estas no penalizan este tipo de prácticas... esa es la razón por la que los puestos de venta de diarios están siempre cubiertos por lectores mayores o menores de edad, en lamentable deleite con información sexista, exagerada, falaz, trivial, contraria

²⁸ Gonzales y Román. Op. cit. P. 157.

con los valores que acepta nuestra sociedad como positivos.”²⁹

d. Límites en razón de la materia

De acuerdo a “la naturaleza, destino y carácter del contenido, variarían los límites de la libertad de prensa, pues el Código Penal prohíbe por ejemplo: publicar una correspondencia no destinada a la publicidad, aunque le haya sido dirigida (Artículo 164); tampoco se podrá publicar en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores: la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad (Artículo 182 – A); pornográfica infantil (Artículo 183 – A), entre otros.”³⁰

2.3.1.6. Influencias de los medios de comunicación.

Se debe tener presente que “los medios de comunicación social se han constituido como uno de los más importantes rasgos distintivos de la sociedad actual. Por lo tanto, para la Psicología social se impone una tarea irrenunciable, la de hacer una adecuada aproximación a este fenómeno que, con su presencia, está definiendo ya un tipo especial e inédito de sociedad. Y por eso, la sociedad actual puede ser caracterizada como la sociedad de la comunicación mediada. Si ha podido hablarse de algunos pasos decisivos en la historia de la humanidad como hitos que marcaron época, el fenómeno de la comunicación masiva es uno de ellos. Con esto queremos decir que la generalización “planetaria” de la comunicación de masas ha marcado el comienzo de una nueva época y será estudiada por la Historia como una de las grandes revoluciones que

²⁹ Gonzales Valencia, Bengye Gilbert y Román Marquina, Jaime Gustavo. El respeto a la garantía constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la policía nacional en la ciudad de Trujillo durante el periodo mayo – junio del año 2014 [Tesis de grado] Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo; 2015. 231 p. URL disponible en: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1075/T-15-2152.bengye%20gonz%20a%20rom%20marquina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³⁰ *Ibíd.* P. 158 – 159.

alteraron muy significativamente la vida de los hombres y de las sociedades.”³¹

Bajo este sentido en la actualidad se ha experimentado “la aparición de los llamados *medios de comunicación de masas* o de *medios de comunicación social*, los que genero todo un nuevo conjunto de ocupaciones, oficios, profesiones... que las personas que los desempeñan gustan del titular con el apelativo genérico de *Periodismo* y aunque se trate de una calificación poética, literaria o si se quiere utópica, el periodismo (entendido como el conjunto de profesiones relacionadas con los medios) se constituye, en un amplio sentido, como *el cuarto poder*, porque en la sociedad actual tiene un peso de gran importancia si no totalmente decisivo, por lo que estando de acuerdo o en contra de los medios de comunicación de masas, lo que no podemos dejar de conocer es el impacto que tienen, en la configuración de nuestra cultura y su importancia no se limita a un aumento cuantitativo de la información a la que podemos tener acceso y a la inmediatez con que la misma puede llegar a los destinatarios, sino a las modificaciones culturales, profesionales, tecnológicos, modas, culturas y subculturas que se han visto con ellas potenciadas.”³²

Por otro lado, “los Medios de Comunicación y el Proceso Penal han existido casi simultáneamente en los países democráticos, donde los Medios de Comunicación cumplen el rol de información de los hechos que se suscitan en la sociedad, entre los cuales están los procesos penales de gran relevancia e interés público y considerando los propósitos coyunturales de la Justicia Penal como el respeto a las Garantías Fundamentales de la Persona Humana, que se traduce en los derechos Esenciales en el Proceso, encontrando entre ellos el Derecho de Defensa, la

³¹ *Ibíd.* P. 159.

³² *Ibíd.* P. 159 – 160.

Imparcialidad e independencia de los jueces y Tribunales y por supuesto la Presunción de Inocencia, como principio garante de los ordenamientos penales modernos.”³³

“Tener como punto de partida la información que proporcionan los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales o antes de haberlo iniciado, implica asumir posturas multidisciplinaria y multilateral, puesto que se necesita tener un punto de vista muy amplio para unificar interpretar y consolidar la información que aquellos nos brindan y con ello dar un resultado objetivo sobre el hecho en correcto. En esencia el conflicto surge porque con frecuencia observamos que desde los medios de comunicación se juzga y falla sobre asuntos que estén en los primeros estudios del proceso judicial o en casos más extremos, donde no se ha iniciado en proceso como tal. Cuando esto ocurre hablamos de juicio paralelos, su existencia resulta preocupante porque pueden ser causa de diversos problemas: induce en la opinión pública un veredicto anticipado, sin que el acusado disfrute de garantías procesales, que como ya se anticipó, son la medula del proceso; estos “juicios paralelos” pueden perturbar las investigaciones; y además pueden influir sobre la imparcialidad de que deben gozar los jueces y el proceso como tal; agravándose cuando los hechos penales son juzgados por tribunales colegiados civiles o conocidos como jurados, los cuales tienen una apreciación no jurídica, sino que sus decisiones son por íntima convicción y por regla de su misma experiencia. Con ello llegamos a especificidades dentro del tema, puesto que se puede afirmar que la presunción de inocencia se creó para que el Estado como tal no anticipe una pena a un imputado, es decir, que la Presunción de Inocencia es un Derecho frente al Estado, pero como consecuencia es un Derecho frente a los demás gobernados, es por ello que este, es parte principal del Derecho

³³ *Ibíd.* P. 160.

al honor y es deber de aquel que la defensa y promulgación sea integral.”³⁴

Otro aspecto a considerar en este tema “son los propios medios de comunicación y su escasa capacidad de autorregulación. Los códigos de Ética son instrumentos o medios de una ayuda invaluable para toda agrupación y más para el gremio de periodistas a fin de que se tomen las decisiones más acertadas con la finalidad de obtener credibilidad periodística en el grupo social. Por tanto, los mínimos principios que en materia periodística debe tener un código de Ética serían los siguientes: Brindar información dotada de objetividad, valor, imparcialidad, equilibrio, independencia, credibilidad y diversidad; aunado todo ello, a brindar una defensa férrea sobre la fuente de información, respetando desde luego a colegas y compañeros periodistas con los que el día de mañana formaran amplias agrupaciones con el fin de que previa reforma constitucional se logre la colegiación obligatoria de toda agrupación de profesionales, así mismo los códigos deontológicos de los periodistas proclaman el deber de asumir la presunción de inocencia.”³⁵

Asimismo “es importante analizar el concepto de mediación que se adjunta a los *medios*. En efecto, en la actual sociedad, la información de importancia así como los adecuados sistemas de comunicación para el desarrollo de la vida social no están siempre disponibles, ni sus fuentes son accesibles a todas las personas que necesitan consultarlas. El efecto de mediación consiste precisamente en aproximar la realidad a quienes no están en condiciones de acceder a ella en tanto que les interesa conocerla. Y esa es la función que desempeñan los profesionales de los medios al convertir la realidad en noticia y ofrecérsela a las

³⁴ *Ibíd.* P. 160 – 161.

³⁵ *Ibíd.* P. 162.

personas, a las que ya entonces podemos denominar como *públicos o audiencias*.”³⁶

2.3.2. El principio de presunción de inocencia en el proceso penal

2.3.2.1. Definición de la presunción de inocencia

Se entiende por “el principio de presunción de inocencia como una máxima ético-jurídica de primer orden de un Sistema Penal respetuoso de las garantías fundamentales, es un valor inoponible e insoslayable ante cualquier pretensión penal que pretenda desbordar el ámbito de lo jurídicamente justo: en tal sentido, la efectividad protección de los derechos fundamentales es una finalidad criminal indeclinable según las máximas del Estado de Derecho. El estado jurídico de inocencia debe destruirse o enervarse a efectos de declarar judicialmente culpable al autor o participe de un injusto penal, y, para poder producir dichos efectos se necesita de una mínima actividad probatoria. Asimismo Carlos Soria establece que: *se trata de un derecho fundamental, reconocido y protegido crecientemente en el ámbito de las constituciones, con un campo de operatividad universal y un alcance limitado. El derecho fundamental a la presunción de inocencia esta llamado, pues, a desplegar su contenido en el orden legislativo, en la actividad administrativa, en la actuación procesal y jurisdiccional, y también en situaciones extraprocesales, como son, por ejemplo, las actividades informativas. El derecho a la presunción de inocencia clama por su protección en todas las circunstancias y en todos los momentos sociales y jurídicos. La presunción de inocencia se puede caracterizar – más o menos pacíficamente – como un derecho subjetivo público de naturaleza extra patrimonial, y en consecuencia, como un derecho indispensable en su totalidad. La posibilidad de renunciar voluntariamente a alguno de los*

³⁶ *Ibíd.* P. 163.

*derechos menores que integran su contenido – por ejemplo, acusándose públicamente de un delito informativamente y ha de interpretarse siempre de forma restrictiva.”*³⁷

También se debe definir este derecho de acuerdo al Tribunal Constitucional Peruano que dice: *“El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario, Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospecho durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.* Por lo que se deduce que la presunción de inocencia, consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. Este derecho se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.”³⁸

Asimismo “algunas juristas perciben al principio de inocencia como un axioma jurídico que establece la calidad jurídica de no culpable penalmente, inherente a la persona, condición de derecho que se tiene frente al ius puniendi, la cual es una categoría a priori de la experiencia y que resulta absurdo que sea probada por quien goza de ella, debiendo ser acreditada su pérdida con elementos empíricos y argumentos racionales, por los órganos que ejerzan la función del Estado, cuando un individuo lesione o ponga en peligro los bienes jurídicos que la sociedad ha estimado valiosos de protegerlos con la potestad punitiva de aquel. Por lo que la razón de ser de la presunción de

³⁷ *Ibíd.* P. 78 – 79.

³⁸ *Ibíd.* P. 79.

inocencia, es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que exista pruebas suficientes que destruyan tal presunción.”³⁹

La Constitución Política del Perú considera a “la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales a la libertad – es un derecho subjetivo público – la cual puede limitarse o perderse por acción de los órganos penales. En consecuencia, los tres significados son plenamente aplicables a la interpretación de los alcances de dicho Derecho. Es claro que el ámbito probatorio es el más amplio, pero a ello no escapa toda la dinámica de la coerción procesal y la concepción de la regulación integral del procedimiento, bajo unos supuestos sustanciales liberales.”⁴⁰

2.3.2.2. Características de la presunción de inocencia

- a. Es un principio universal:** toda vez que este principio “es congénito a la naturaleza humana y los formados por disposiciones legales expresas o resultantes de la unidad de la legislación nacional, que es común a varios países, en tal sentido los Estados deben tenerlo establecido en su orden jurídico, puesto que existe universalmente este principio en instrumentos internacionales, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que reconoce a toda ser humano su inocencia siempre y cuando no se demuestre lo contrario a través de una sentencia fundada en derecho.”⁴¹
- b. Es una garantía judicial:** toda vez que este principio “es una garantía judicial, en el sentido, según entendemos, de que el juzgador tiene el deber de asegurar o resguardar la efectiva realización del derecho relativo a que se presume la inocencia del procesado, hasta en tanto se le declare culpable mediante una sentencia.”⁴²

³⁹ *Ibíd.* P. 80.

⁴⁰ *Ibíd.* P. 81.

⁴¹ *Ibíd.* P. 81 – 82.

⁴² *Ibíd.* P. 82.

- c. Es un derecho sustantivo fundamental:** en el sentido que “deriva de la necesidad de considerar a toda persona como inocente mientras no se demuestre su culpabilidad, como una afirmación de que el individuo nace libre. En el Perú es fundamental pues aquel derecho se encuentra consagrado en nuestra ley fundamental, la Constitución Política Peruana, esto dada a la importación para la persona o procesado. Debemos mencionar que si este principio de presunción de inocencia no está contemplado como derecho sustantivo fundamental en nuestra constitución Peruana, no adquiere tal calidad.”⁴³
- d. Es una garantía individual:** porque “se identifica con los derechos sustantivos o derechos subjetivos políticos. Además la presunción de inocencia, como garantía individual se han reputado como aquellos elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder político.”⁴⁴
- e. Es un criterio informado del ordenamiento procesal penal:** “en el sentido de que nadie puede ser considerado como culpable antes que se pronuncia contra él una sentencia condenatoria.”⁴⁵
- f. Es un derecho subjetivo público:** toda vez que “es la potestad que tiene el gobernado de reclamar al estado y a sus autoridades el respeto a las prerrogativas fundamentales del hombre. Por lo tanto el Estado y sus autoridades tienen la correlativa obligación de respetar este derecho o principio de la presunción de inocencia. Este principio es un derecho

⁴³ *Ibíd.* P. 82.

⁴⁴ *Ibíd.* P. 82.

⁴⁵ *Ibíd.* P. 82.

subjetivo público porque es atribuible a todo ente que se halle en la situación de procesado y/o investigado.”⁴⁶

g. Es una garantía básica, regla de tratamiento del imputado y de la prueba: porque “la presunción de inocencia es una garantía básica del proceso penal, de la que se deriva que este debe contener todas las garantías para que sea justo y así sea tomado en cuenta dicho principio. En este sentido el tribunal supremo de España ha considerado a tal principio en el ámbito legislativo *un límite al legislador frente a la configuración de normas penales que impliquen una presunción de culpabilidad y conlleven para el acusado la carga de probar su inocencia.*”⁴⁷

2.3.2.3. Naturaleza jurídica de la presunción de inocencia

El estudio y definición de la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia ha comprendido sendas en la doctrina jurídica. Toda vez que “se ha discutido si se trata de una presunción, de una ficción jurídica o de un estado jurídico del imputado. Pero la presunción de inocencia como una garantía fundamental de la constitución y la ley procesal a favor del ciudadano frente al poder estatal, su reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional, obedece a un interés social, de protección de la libertad y seguridad de la persona humana en concordancia a un Estado Social y democrático de Derecho, el cual consagra a la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado, y es aquel donde el poder público está limitado por los derechos individuales. En este orden de ideas Claus Roxin, dice que el proceso penal es el sismógrafo de la Constitución Política de un Estado, asimismo Vélez Mariconde, decía; la esencia, el sentido y la estructura del

⁴⁶ *Ibíd.* P. 83.

⁴⁷ *Ibíd.* P. 83.

proceso son reflejos del sistema de gobierno adoptado, y termómetro de los elementos autoritarios o democráticos de la constitución.”⁴⁸

En este sentido “las garantías como la presunción de inocencia constituyen uno de los pilares y sustento del Estado Democrático, más a aún si entendemos que el proceso penal es el termómetro de la administración de violencia punitiva estatal y por consiguiente del sistema de gobierno [57], y son aquellos aspectos de nuestro ordenamientos jurídico y principalmente de la norma constitucional indicadores del rumbo de la sociedad y el Estado, porque los derechos y libertades son la realización social de los intereses colectivos por el cual la dignidad de la persona humana se constituye en un valor supremo, por medio del cual se limita el poder punitivo del Estado y se garantiza la paz social en Derecho, en este sentido la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia es de orden social porque a través de él se salvaguarda el valor social y el derecho inherente del hombre a la libertad. Finalmente podemos decir que la presunción de inocencia es aquel que protege el honor, la imagen y la libertad del procesado y que solamente puede ser objeto de prueba en contrario mediante Resolución judicial firme que declare la responsabilidad penal o culpabilidad. Solo merced a una sentencia judicial se puede desbaratar esta presunción, ello resulta coherente con las normas constitucionales que establecen los fines y objetos del poder judicial y los principios y derechos de la función jurisdiccional.”⁴⁹

2.3.2.4. La presunción de inocencia como garantía básica del proceso penal

Se debe precisar “que las garantías son un medio para asegurar y lograr con seguridad o certidumbre determinado fin,

⁴⁸ *Ibíd.* P. 84.

⁴⁹ *Ibíd.* P. 84 – 85.

así mismo se hace mención que las garantías permiten materializar los principios dentro de un proceso penal.”⁵⁰

Ahora diferentes autores como “Paolini, Monagas y Binder, se refieren a la presunción de inocencia como principio y como garantía indistintamente. Brinder, aduce que *juicio previo y principio de inocencia son dos caras de una misma moneda y por tal razón las hemos destacado como garantía básica del proceso penal*. Ahora bien la presunción de inocencia como garantía básica del proceso penal, hace referencia que la presunción de inocencia es el concepto fundamental en torno al cual se construye el modelo de proceso penal, concretamente el proceso penal de corte liberal, en el que se establecen garantías para el imputado.”⁵¹

En este sentido “la presunción de inocencia, como garantía, le otorga al acusado una protección especial, frente a la posible actuación abusiva por parte del Estado en el ejercicio del ius puniendi, al tiempo que debe concurrir con todas y cada una de las garantías procesales, en aras de un proceso realmente garantista. La presunción de inocencia es, en primer lugar, el concepto fundamental en torno al cual se construye el modelo del proceso penal, concretamente el proceso penal de corte liberal, en el que se establecen garantías para el imputado. Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia constituye, en el ámbito legislativo, un límite al legislador frente a la configuración de normas penales que implican una presunción de culpabilidad y conllevan para el acusado la carga de probar su inocencia.”⁵²

⁵⁰ *Ibíd.* P. 85

⁵¹ Gonzales Valencia, Bengye Gilbert y Román Marquina, Jaime Gustavo. El respeto a la garantía constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la policía nacional en la ciudad de Trujillo durante el periodo mayo – junio del año 2014 [Tesis de grado] Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo; 2015. 231 p. URL disponible en: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1075/T-15-2152.bengye%20gonz%20a%20rom%20jaime.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵² *Ibíd.* P. 86.

A) La presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado.

Se debe tener presente que “la presunción de inocencia, impone a la vez, la obligación de tratar al procesado como si fuera inocente, desde la perspectiva de que toda persona se presume inocente hasta tanto se acredite lo contrario a través de sentencia condenatoria y ejecutoriada. Ello supone, que el procesado debe ser tratado durante el curso de la actuación como un inocente y no como si fuese culpable. Es decir habría de partirse de la idea de que el imputado es inocente y en consecuencia, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos del imputado durante el proceso.”⁵³

Asimismo se tiene que “el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, exige que las personas detenidas preventivamente, deban permanecer privados de la libertad en razón del cumplimiento de una pena de prisión, esto es que deban recibir un tratamiento distinto acorde con su carácter de no condenados. En esa medida la presunción de inocencia como regla de tratamiento se vincula estrechamente con el derecho a la libertad durante el proceso [59]. Si el imputado se le presume inocente y así se le debe tratar durante todo el proceso, su libertad solo puede ser restringida excepcionalmente, cuando los fines del proceso lo ameriten y los únicos fines que realmente permitirían la privación de la libertad de una persona que se presume inocente son dos: La necesidad de preservar la prueba y la de asegurar la comparecencia del imputado al proceso, en realidad los demás fines de defensa social, protección a la

⁵³ *Ibíd.* P. 86.

comunidad o prevención, resultan ser punitivos e incompatibles con la presunción de inocencia.”⁵⁴

B) La presunción de inocencia como regla probatoria.

Se debe tener presente que en “la presunción de inocencia, no es suficiente cualquier prueba para destruir la calidad de inocente, sino que este deba practicarse de acuerdo con ciertas garantías y de una determinada forma para cumplir dicho propósito, se deriva en consecuencia de esta regla probatoria lo siguiente: a) **la existencia de actividad probatoria suficiente**, en contraposición a la simple sospecha para la obtención del convencimiento judicial más allá de toda duda razonable; b) **la existencia de prueba de cargo**, que recaiga sobre la existencia del hecho y la participación en el del acusado – prueba directa e indirecta, expresándose en la sentencia las razones que llevan al juez a valorar que se trata de prueba incriminatoria; c) **actividad probatoria suministrada por la acusación**, se exige que la actividad probatoria de cargo sea aportada al proceso por la acusación, toda vez que en la presunción de inocencia permite al acusado permanecer inactivo sin que la falta de pruebas de cargo pueda actuar en su contra con perjuicio; d) **Prueba practicada en juicio oral**, para que pueda desvirtuar la presunción de inocencia y cumplir con el principio de contradicción con las excepciones de la prueba anticipada; e) **pruebas practicadas con respeto de las garantías procesales y de los derechos fundamentales**, por ello es coherente afirmar que las pruebas practicadas en el juicio oral permite potencializar la inmediación, la publicidad, la concentración, la celeridad y la contradicción. Igualmente esta exigencia excluye que la prueba obtenida con

⁵⁴ *Ibíd.* P. 86 - 87.

desconocimiento de los derechos fundamentales pueda ser valorada en la sentencia.”⁵⁵

Bajo estos fundamentos se desprende que “la presunción de inocencia, conlleva el derecho que tiene en el proceso el procesado a callar, esto es, a guardar silencio, a no estar obligado a probar su inocencia. Si la inocencia se presume, resulta lógico no solo que el imputado no tenga por qué probar su inocencia sino, además, no tenga por qué colaborar con la investigación, de ahí que lo asista el derecho a guardar silencio y asumir una posición pasiva frente a la acusación. En esa medida la carga de la prueba corresponde al órgano de la acusación, es decir la fiscalía, como titular de la acción penal, es la encargada de desvirtuar la presunción de inocencia.”⁵⁶

C) La presunción de inocencia como regla de juicio.

La presunción de inocencia actúa como regla de juicio para aquellos casos en los que el juez no ha alcanzado el convencimiento suficiente para dictar una sentencia ni en sentido absolutorio ni es condenatorio, esto es, *cuando se encuentra en estado de duda irrazonable*”. La principal vertiente del derecho a la presunción de inocencia es su significado como regla probatoria del proceso penal. La presunción de inocencia, en este sentido, puede considerarse como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación,

⁵⁵ *Ibíd.* P. 87 – 88.

⁵⁶ *Ibíd.* P. 88.

imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.”⁵⁷

D) La presunción de inocencia y su relación con el aforismo *in dubio pro reo*.

No cabe duda que “existe una estrecha vinculación entre el principio de presunción de inocencia y el principio de *in dubio pro reo*, pudiendo afirmar que *se tratan de dos caras de una misma moneda*. Una de las derivaciones del principio de inocencia es la garantía del *in dubio pro reo*. Por otro lado se debe considerar lo precisado por MANZINI quien atacaba el Principio y llegó a decir que no existe tal presunción de inocencia, porque si una persona está en juicio penal, sometida a la actividad jurisdiccional, es porque en principio es culpable. Asimismo el Tribunal Constitucional Peruano sobre la aplicación del principio *in dubio pro reo*, ha sostenido que: *en consecuencia, dicho principio es aplicable al emitir pronunciamiento de fondo terminal, sobre la responsabilidad o irresponsabilidad penal del procesado, que incidirá inevitablemente en su libertad individual, dado que en etapas anteriores a la sentencia se encuentre vigente la presunción de inocencia, que es garantía del debido proceso reconocido por la Norma Suprema.*”⁵⁸

Por lo que este Tribunal precisa de forma clara, que el principio de presunción de inocencia es una garantía del debido proceso que escolta al procesado durante el curso de todo el proceso penal, y en caso de que no se logren reclutar las pruebas que rigen la certeza en el juez sobre la culpabilidad del procesado, entonces mediante la aplicación del principio *in dubio pro reo* (mecanismo de valoración

⁵⁷ *Ibíd.* P. 89.

⁵⁸ *Ibíd.* P.

probatoria) se emitirá la correspondiente sentencia absolutoria, con lo cual se entiende, en ese orden de ideas que el principio de in dubio pro reo es una confirmación, certificación o reafirmación (al momento de sentenciarse) de la existencia de la presunción de inocencia del procesado. Es decir, el principio de in dubio pro reo, asegura que el estado de duda implica que siempre una decisión de no punibilidad. Solo la destreza de culpabilidad, emanada de las autoridades legítimas para pronunciarla, puede modificar la situación de inocencia reconocida constitucionalmente.”⁵⁹

Asimismo “una de las derivaciones del principio de inocencia es la garantía del in dubio pro reo. Se trata básicamente de que el derecho penal exige, como presupuesto fundamental de una sentencia de condena; la certeza sobre la culpabilidad del imputado. *“Tanto el principio de presunción de inocencia como el in dubio pro reo son manifestaciones del favor rei, pues ambos inspiran al proceso penal de un Estado democrático y su actuación de estos se realiza en diversas formas”*. Sin embargo muchas veces la presunción de inocencia, bajo una inexacta interpretación ha sido aplicable solo ante la duda, es decir bajo el in dubio pro reo. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (in dubio pro reo). *Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente”*⁶⁰

E) Ámbito de aplicación de la presunción de inocencia.

El ámbito de aplicación de este principio es:

⁵⁹ Ibíd. P. 90.

⁶⁰ Ibíd. P. 91.

- a. “Toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario;
- b. La inocencia se presume, la culpabilidad se prueba, la carga de la prueba actualmente la tiene la Fiscalía en los delitos de acción pública; mientras que en los delitos de acción privada la tiene el querellante;
- c. La persona debe ser tratada como si fuera inocente mientras está tramitándose el proceso penal;
- d. Solo mediante sentencia condenatoria en firme o ejecutoriada, se desvanece la presunción de inocencia de una persona;
- e. El debido proceso va encaminado a demostrar que el imputado, acusado o procesado es culpable, no para que este demuestre su inocencia, pues la carga de la prueba la tiene la Fiscalía en delitos de acción penal pública; y, el querellante en los delitos de acción penal privada;
- f. Con excepción de la sentencia condenatoria y debidamente ejecutoriada, no exista otra forma de declarar culpable a una persona, y;
- g. Quien ha sido procesado e imputado en un delito, sino se le dicta sentencia condenatoria, ejecutoriada o firme conforme la ley, el procesado, sigue siendo inocente.

Asimismo la sentencia que declare la culpabilidad deberá mencionar como se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; determinará con precisión el delito por el cual de condena y la pena que se impone. También debe determinar, cuando corresponda, la suspensión condicional de la pena y debe fijar el plazo dentro del cual se ha de pagar la multa.”⁶¹

2.4. MARCO CONCEPTUAL

⁶¹ *Ibíd.* P. 92 – 93.

Acusación: “El vocablo latino *accusatio* llegó al castellano como acusación. Se trata del acto de acusar: señalar a una persona como responsable de una cierta falta. En el ámbito del derecho, la acusación supone imputar un delito a un individuo” [75].

Acusado: “Es un concepto que deriva de acusar: señalar a una persona como responsable de algo, por lo general un delito o alguna conducta que es condenable. Aquel individuo al que se acusa se lo llama acusado.”[83].

Actori incumbit probatio: Aforismo latino que significa: la prueba corresponde al actor [78].

Adjetivos: “El término adjetivo deriva de un vocablo latino y se trata de un tipo de palabra que califica o determina al sustantivo. Los adjetivos expresan propiedades atribuidas a los sustantivos, especificándoles o resaltándolas.” [82].

Aforismo: “Un vocablo griego derivó en el término latino *aphorismus*, que a su vez llegó al castellano como aforismo. Un aforismo es una expresión de escasa longitud que, en un determinado contexto, se presenta a sí misma como un principio o una regla. Un ejemplo de aforismo es *Lo que no mata, fortalece*, que también pueda encontrarse como *Lo que no te mata, te fortalece* o *Lo que no te mata, me fortalece*. Este aforismo intenta transmitir un mensaje de esperanza, destacando la posibilidad de salir fortalecido de una situación que produce un daño.” [76]

Afrenta: “Afrenta es el deshonor y la vergüenza resultante de un cierto dicho o hecho. Se trata de un ultraje, un agravio, una ofensa, una ignominia o una injuria. Es habitual que se hable de lo que se da en llamar afrenta pública. Como su propio nombre indica, se trata de una ofensa personal que se realiza sobre alguien en concreto y que es conocida por todo el mundo que pertenece a esa comunidad. Población está que no duda en condenar a aquella.” [77]

A priori: “Es una locución latina que significa *de lo anterior*. La expresión se utiliza para demostrar algo que va desde su causa hasta el efecto. También se refiere a aquellos que se realiza con anterioridad a la reflexión sobre el asunto en cuestión.” [81].

Percepción: “La noción de percepción deriva del término latino *perceptio* y describe tanto a la acción como a la consecuencia de percibir (es decir, de tener

la capacidad para recibir mediante los sentidos las imágenes, impresiones o sensaciones externas, o comprender y conocer algo).” [84]

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

A) La libertad de información, expresión y opinión en la Constitución Política del Perú:

Título I: De la persona y de la sociedad; Capítulo I: Derechos fundamentales de la persona: Artículo 2: Toda persona tiene derecho a:

4. *“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación”.*⁶²
5. *“A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla a cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del fiscal de la Nación o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.”*⁶³
10. *“Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento*

⁶² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Constitución Política del Perú. 4ta. Edición. Lima: Litho & Arte S.A.C.; 2016. P. 21 – 22.

⁶³ *Ibíd.* P. *Ibíd.* P. 22.

motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tiene efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial”⁶⁴.

18. “A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otra índole, así como a guardar el secreto profesional”⁶⁵.

Artículo 200. Son garantías constitucionales:

- 3: *“La Acción de Habeas Data que procede contra el hecho u omisión, por cualquier autoridad, funcionario o prensa, que vulnera o amenaza los derechos contemplados en los incisos 5 y 6 del artículo 2 de la Constitución”⁶⁶*

B) La presunción de inocencia en la legislación nacional

a) En la Constitución del Perú 1993

Artículo 2: Toda persona tiene derecho a:

24.e) “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.”⁶⁷

24.h) “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.”⁶⁸

⁶⁴ Ibíd. P. 24.

⁶⁵ Ibíd. P. 26.

⁶⁶ Ibíd. P. 165.

⁶⁷ Ibíd. P. 28.

⁶⁸ Ibíd. P. 30.

b) Nuevo Código Procesal Penal Peruano:

Título Preliminar - Artículo II.- Presunción de inocencia:

1. “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.”⁶⁹
2. “Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.”⁷⁰

⁶⁹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal. 4ta. Edición. Lima: Grupo Raso E.I.R.L.; 2016. P. 26.

⁷⁰ *Ibíd.* P. 26.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

A) Métodos generales de investigación

Método Análisis Síntesis; que permitió realizar un abordaje teórico desde el punto de vista internacional y nacional de los derechos fundamentales de las personas para analizar y describir sus fundamentos básicos (conceptualización, importancia, regulación normativa, etc.) y entender su naturaleza jurídica.

B) Métodos Particulares de Investigación

- ❖ **Método Sistemático.-** el que facilitó el adecuado entendimiento e interpretación de las normas jurídicas que regulan los derechos fundamentales de las personas, considerando las normas específicas así como la Constitución y del mismo modo las legislaciones internacionales.
- ❖ **Método Sociológico.-** Que facilitó la interpretación de la norma que regula los derechos fundamentales de las personas, recurriéndose a la realidad sociocultural donde se consultó, analizó y presento los datos que aportaron los actores jurídicos.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación

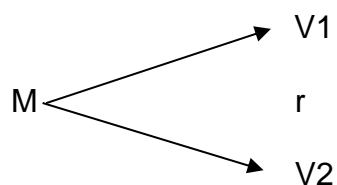
El tipo de investigación es Básica o Teórica, puesto que en primer lugar se explicó los fundamentos teóricos, doctrinarios y legales de los derechos fundamentales de las personas para luego determinar su relación con la exposición mediática de los detenidos en la Comisaria PNP de San Ramón - Chanchamayo.

3.2.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es correlacional.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El Diseño de investigación es el NO EXPERIMENTAL TRANSECCIONAL



Donde:

M = Muestra conformada por 51 efectivos de la Comisaria PNP de San Ramón - Chanchamayo.

r = relación entre las variables a realizar de la muestra.

V1 = Exposición mediática

V2 = los derechos fundamentales de los detenidos

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

La población considerada para el estudio estuvo conformada por los efectivos policiales de la comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo, que en total son 80

3.4.2. Muestra

Se recurrió a los procedimientos estadísticos establecidos para determinar la muestra de investigación:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

$$Z\alpha = 1.96 \qquad p = 0.9$$

$$E = 0.05 \qquad q = 0.1$$

Reemplazándose los valores los valores respectivos se obtuvo:

$$n = \frac{(1.96)^2(80)(0.9)(0.1)}{(0.05)^2(80 - 1) + (1.96)^2(0.9)(0.1)} = 51$$

En consecuencia la muestra estuvo conformada por 51 efectivos policiales de la comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A) Técnicas de recolección de datos

- Encuestas:

Que se aplicó a los integrantes de la muestra de investigación: 51 efectivos policiales de la comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo, a través de un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas sobre diversos aspectos de la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos.

- Análisis Documental:

Que permitió recopilar información a través de documentos escritos sobre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos, referente a las posiciones doctrinarias, relacionadas con el tema, etc.

B) Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de recolección de datos fueron el cuestionario que estuvo conformado por preguntas abiertas y cerradas sobre diversos aspectos de la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos; y las fichas de análisis de contenidos que nos sirvió para recolectar información de las variables de investigación.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- En primera instancia se formuló la encuesta a los integrantes de la muestra de investigación, para después procesarla.
- Se codificó las respuestas
- Se diseñó la base de datos en el paquete estadístico SPSS (diseño de variables)
- Se ingresó la información recolectada y codificada
- Se utilizó la estadística descriptiva para presentar la información ingresada, haciendo uso de las distribuciones de frecuencia
- Asimismo se presentó los datos utilizando gráficos como: el histograma de frecuencia, el gráfico de barras y los gráficos circulares.
- Se procedió a determinar la relación entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos, mediante el Coeficiente de Correlación R de Pearson.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

4.1.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Existe una relación negativa entre la exposición mediática y derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo

Tabla N° 1. Sospechosos en la escena del crimen

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	NUNCA	3	5,9	5,9	5,9
	CASI NUNCA	5	9,8	9,8	15,7
	A VECES	21	41,2	41,2	56,9
	CASI SIEMPRE	17	33,3	33,3	90,2
	SIEMPRE	5	9,8	9,8	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

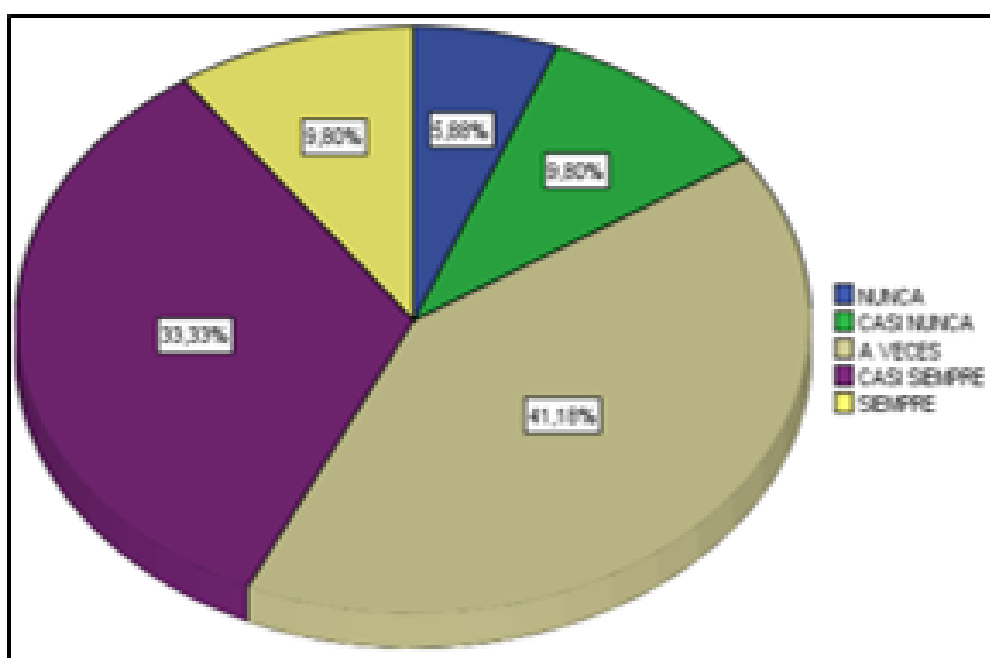


Gráfico N° 1. Sospechosos en la escena del crimen

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Ha observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos a través de la prensa escrita? Donde el 5.88% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han observado, el 9.80% han indicado que casi nunca han observado, el 41.18% a veces han observado, el 33.33% casi siempre han observado y el 9.80% siempre han observado. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 1 y Gráfico N° 1.

Tabla N° 2. Apariencia y/o condición social de las personas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	NUNCA	19	37,3	37,3	37,3
	CASI NUNCA	7	13,7	13,7	51,0
	A VECES	18	35,3	35,3	86,3
	CASI SIEMPRE	5	9,8	9,8	96,1
	SIEMPRE	2	3,9	3,9	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

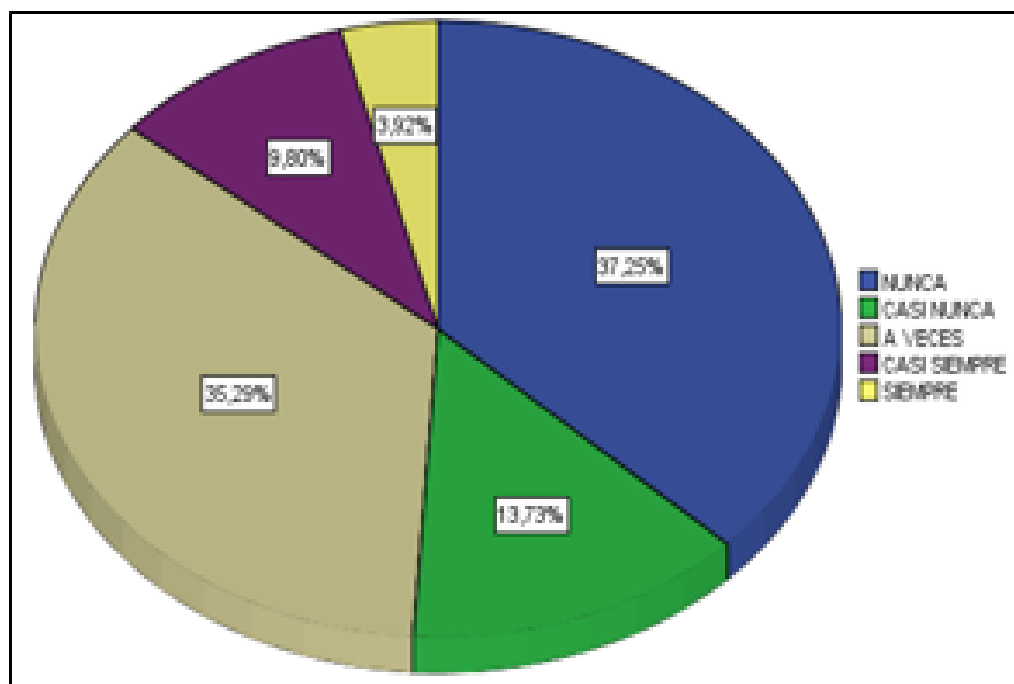


Gráfico N° 2. Apariencia y/o condición social de las personas

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Para sospechar de una persona, influye su apariencia y/o condición social? Donde el 37.25% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca la apariencia y/o condición social de la persona influye para sospechar, el 13.73% han indicado que casi nunca ha influido, el 35.29% a veces ha influido, el 9.80% casi siempre ha influido y el 3.92% siempre ha influido. Respuestas que se muestran en la Tabla N°1 y Gráfico N° 1.

Tabla N° 3. Los antecedentes y las referencias para la detención de una persona sospechosa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NUNCA	5	9,8	10,0	10,0
	CASI NUNCA	2	3,9	4,0	14,0
	A VECES	25	49,0	50,0	64,0
	CASI SIEMPRE	14	27,5	28,0	92,0
	SIEMPRE	4	7,8	8,0	100,0
	Total	50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
Total		51	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018

Elaborado por el investigador

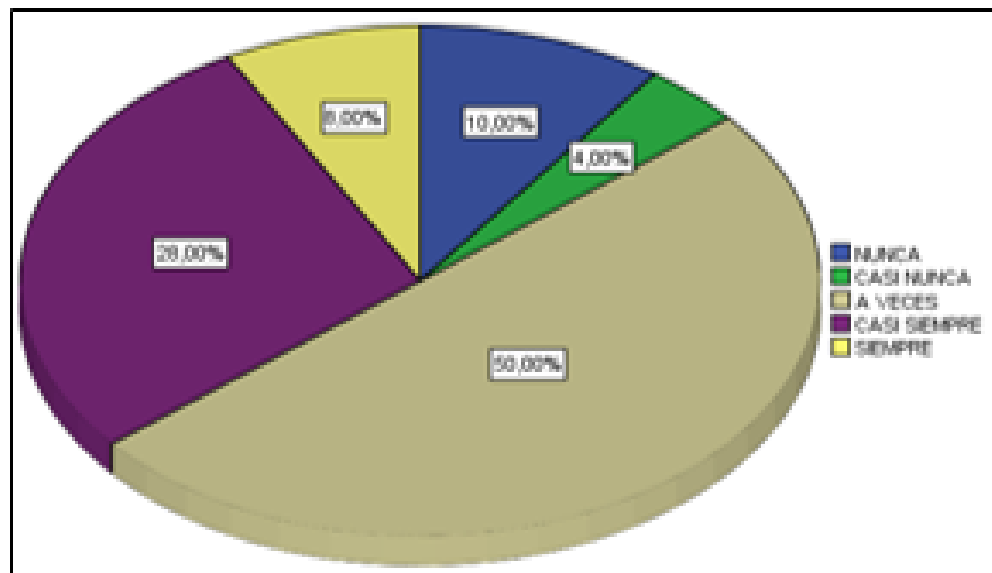


Gráfico N° 3. Los antecedentes y las referencias para la detención de una persona sospechosa

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Los antecedentes y las referencias, influyen para la detención de una persona sospechosa? Donde el 10.00% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han observado, el 4.00% han indicado que casi nunca han observado, el 8.00% a veces han observado, el 28.00% casi siempre han observado y el 8.00% siempre han observado. Respuestas que se muestran en la tabla y gráfico

Tabla N° 4. Los detenidos aun en casos de flagrancia delictiva poseen Derechos Fundamentales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	CASI NUNCA	1	2,0	2,0	2,0
	A VECES	3	5,9	5,9	7,8
	CASI SIEMPRE	15	29,4	29,4	37,3
	SIEMPRE	32	62,7	62,7	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

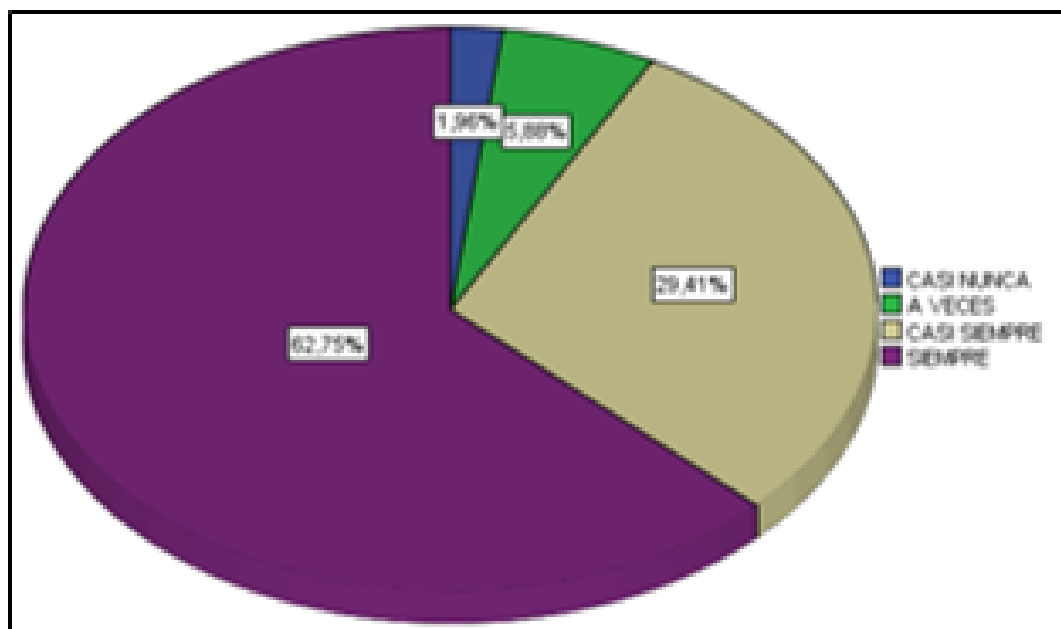


Gráfico N° 4. Los detenidos aun en casos de flagrancia delictiva poseen Derechos Fundamentales

Se ha formulado la siguiente pregunta: Tiene Ud. conocimiento que los detenidos aun en casos de flagrancia delictiva poseen Derechos Fundamentales, donde el 1.96% han indicado que casi nunca han tomado conocimiento que los detenidos aun en casos de flagrancia delictiva poseen Derechos Fundamentales, el 5.88% a veces han tomado conocimiento, el 29.41% casi siempre y el 62.75% siempre han tomado conocimiento. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 4 y Gráfico N° 4.

Tabla N° 5. La detención de una persona, el conocimiento en forma verbal de sus derechos y el motivo de su detención

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	NUNCA	1	2,0	2,0	2,0
	CASI NUNCA	1	2,0	2,0	3,9
	A VECES	7	13,7	13,7	17,8
	CASI SIEMPRE	15	29,4	29,4	47,1
	SIEMPRE	27	52,9	52,9	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

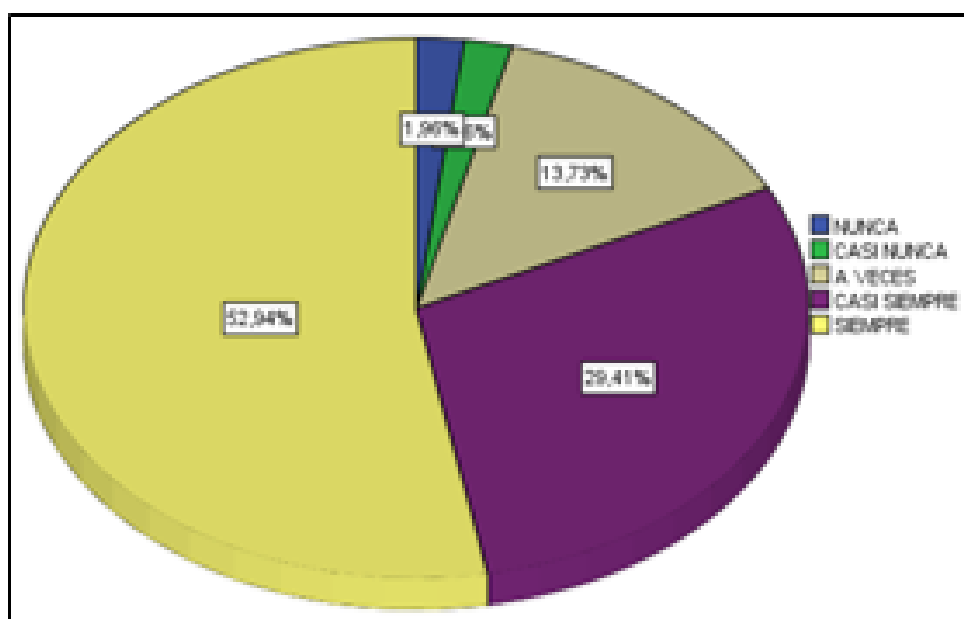


Gráfico N° 5. La detención de una persona, el conocimiento en forma verbal de sus derechos y el motivo de su detención

Se ha formulado la siguiente pregunta: Ha observado que al realizarse la detención de una persona (in situ), se le hace conocer en forma verbal sus derechos y el motivo de su detención; donde el 1.96% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han observado, el 6% han indicado que casi nunca han observado, el 13.73% a veces han observado, el 29.41% casi siempre han observado y el 52.94% siempre han observado. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 5 y Gráfico N° 5.

Tabla N° 6. Los detenidos poseen el derecho a la presunción de inocencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	A VECES	2	3,9	3,9	3,9
	CASI SIEMPRE	12	23,5	23,5	27,5
	SIEMPRE	37	72,5	72,5	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

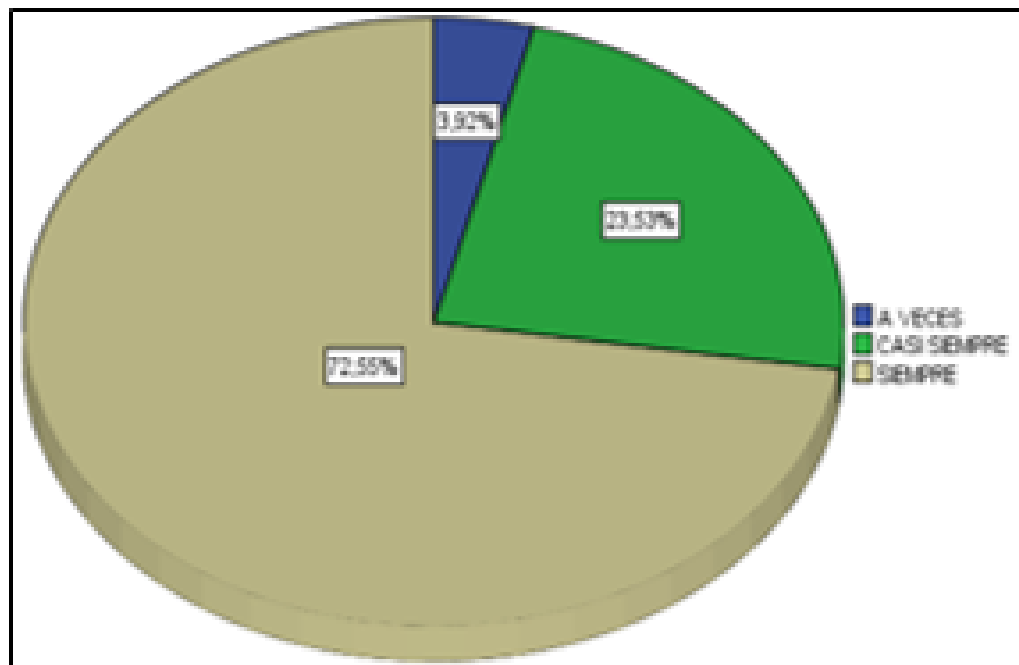


Gráfico N° 6. Los detenidos poseen el derecho a la presunción de inocencia

Se ha formulado la siguiente pregunta: Tiene Ud. conocimiento que los detenidos poseen el derecho a la presunción de inocencia; donde el 3.92% han manifestado que a veces han tomado conocimiento que los detenidos poseen el derecho a la presunción de inocencia, el 23.53% han indicado que casi siempre han tomado conocimiento y el 72.55% indicaron que siempre han tomado conocimiento que los detenidos poseen el derecho a la presunción de inocencia. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 6 y Gráfico N° 6.

Tabla N° 7. Los efectivos policiales durante las detenciones prestan el cuidado en cumplir con el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	CASI NUNCA	1	2,0	2,0	2,0
	A VECES	8	15,7	15,7	17,8
	CASI SIEMPRE	17	33,3	33,3	51,0
	SIEMPRE	25	49,0	49,0	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

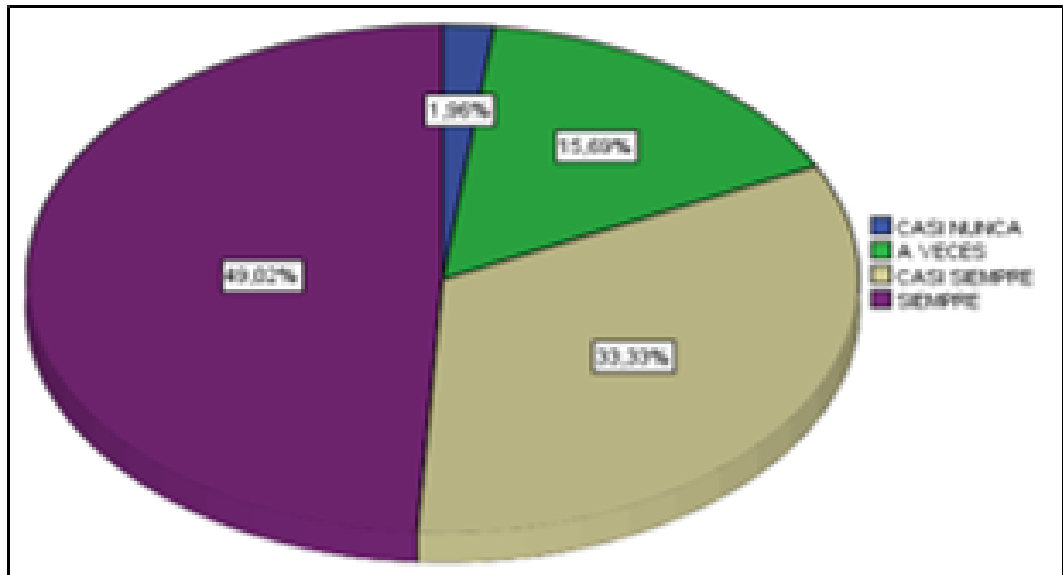


Gráfico N° 7. Los efectivos policiales durante las detenciones prestan el cuidado en cumplir con el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos

Se ha formulado la siguiente pregunta: Ha observado Ud. que los efectivos policiales durante las detenciones prestan el cuidado en cumplir con el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos, donde el 1.96% de los encuestados han indicado que casi nunca han observado que los efectivos policiales durante las detenciones prestan el cuidado en cumplir con el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos, el 15.69% a veces han observado, el 33.33% casi siempre han observado y el 49.02% siempre han observado. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 7 y Gráfico N° 7.

Tabla N° 8. La exposición mediática y el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos:	MUY EN DESACUERDO	1	2,0	2,0	2,0
	EN DESACUERDO	11	21,6	21,6	23,5
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	8	15,7	15,7	39,2
	DE ACUERDO	23	45,1	45,1	84,3
	MUY DE ACUERDO	8	15,7	15,7	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

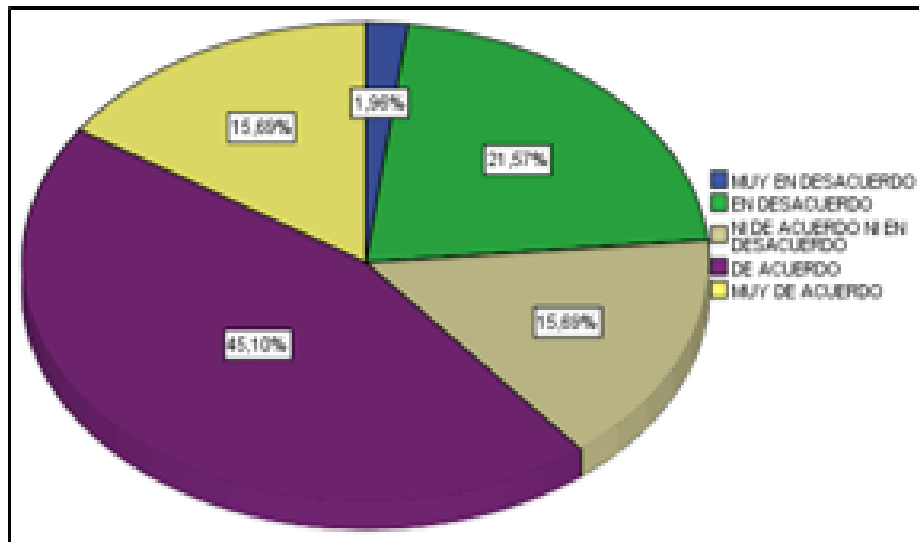


Gráfico N° 8. La exposición mediática y el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo

Se ha formulado la siguiente pregunta: Cuan de acuerdo esta Ud. en que la exposición mediática afecta el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo; donde el 1.96% de los encuestados han manifestado que están muy en desacuerdo; el 21.57% están en desacuerdo, el 15.69% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 45.10% están de acuerdo y el 15.69% están muy de acuerdo en que la exposición mediática afecta el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 8 y Gráfico N° 8.

4.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Existe una relación negativa entre la exposición mediática y derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo

Tabla N° 9. Los detenidos en calidad de sospechosos poseen derecho a la libertad y seguridad personal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NUNCA	3	5,9	5,9	5,9
	CASI NUNCA	2	3,9	3,9	9,8
	A VECES	7	13,7	13,7	23,5
	CASI SIEMPRE	13	25,5	25,5	49,0
	SIEMPRE	28	51,0	51,0	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018

Elaborado por el investigador

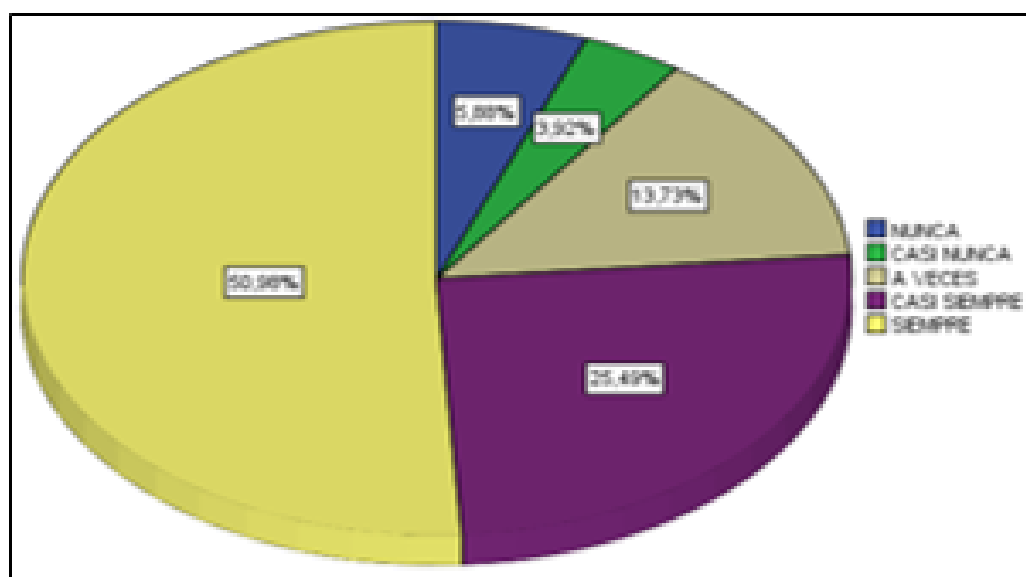


Gráfico N° 9. Los detenidos en calidad de sospechosos poseen derecho a la libertad y seguridad personal

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Tiene Ud. conocimiento que los detenidos en calidad de sospechosos poseen DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL?, donde el 5.88% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han tenido conocimiento, el 3.92% han indicado que casi nunca han tenido conocimiento, el 13.73% a veces han tenido conocimiento, el 25.49% casi siempre han tenido conocimiento y el 50.98% siempre han tenido conocimiento. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 9 y Gráfico N° 9.

Tabla N° 10. El derecho a la libertad y seguridad personal implica el derecho al honor y la buena reputación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NUNCA	1	2,0	2,0	2,0
	CASI NUNCA	4	7,8	7,8	9,8
	A VECES	10	19,8	19,8	29,4
	CASI SIEMPRE	16	31,4	31,4	60,8
	SIEMPRE	20	39,2	39,2	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

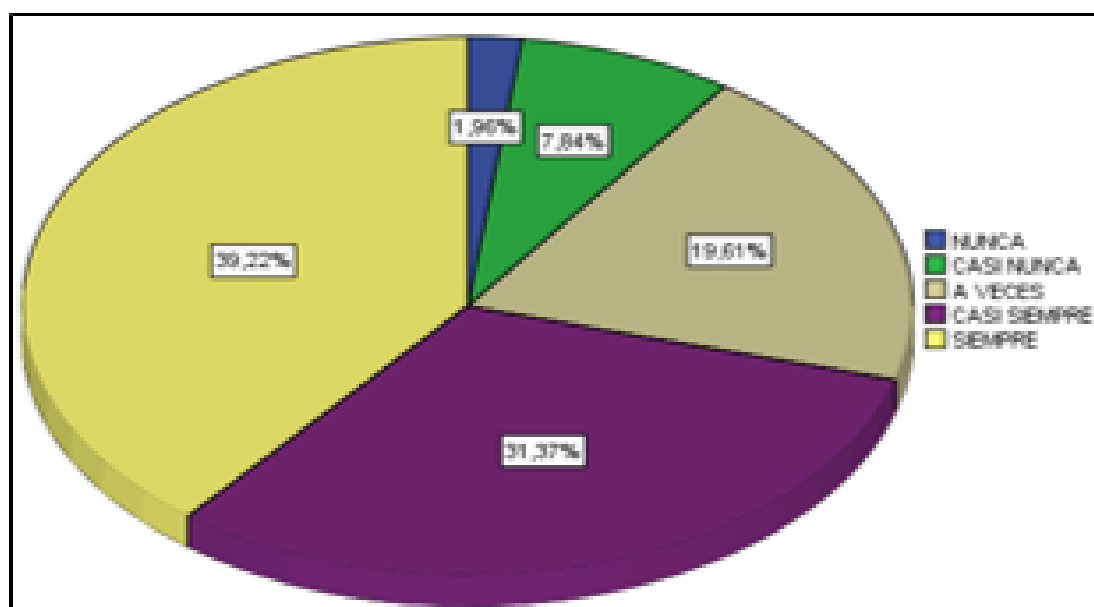


Gráfico N° 10. El derecho a la libertad y seguridad personal implica el derecho al honor y la buena reputación

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Tiene Ud. conocimiento que uno de los aspectos del DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL es el derecho al honor y la buena reputación? donde el 1.96% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han tenido conocimiento, el 7.84% han indicado que casi nunca han tenido conocimiento, el 19.61% a veces han tenido conocimiento, el 31.37% casi siempre han tenido conocimiento y el 39.22% siempre han tenido conocimiento. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 10 y Gráfico N° 10.

Tabla N° 11. Los efectivos policiales durante las detenciones prestan el cuidado en cumplir con el derecho al honor y la buena reputación de los detenidos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos NUNCA	4	7,8	7,8	7,8
CASI NUNCA	3	5,9	5,9	13,7
A VECES	4	7,8	7,8	21,8
CASI SIEMPRE	15	29,4	29,4	51,0
SIEMPRE	25	49,0	49,0	100,0
Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

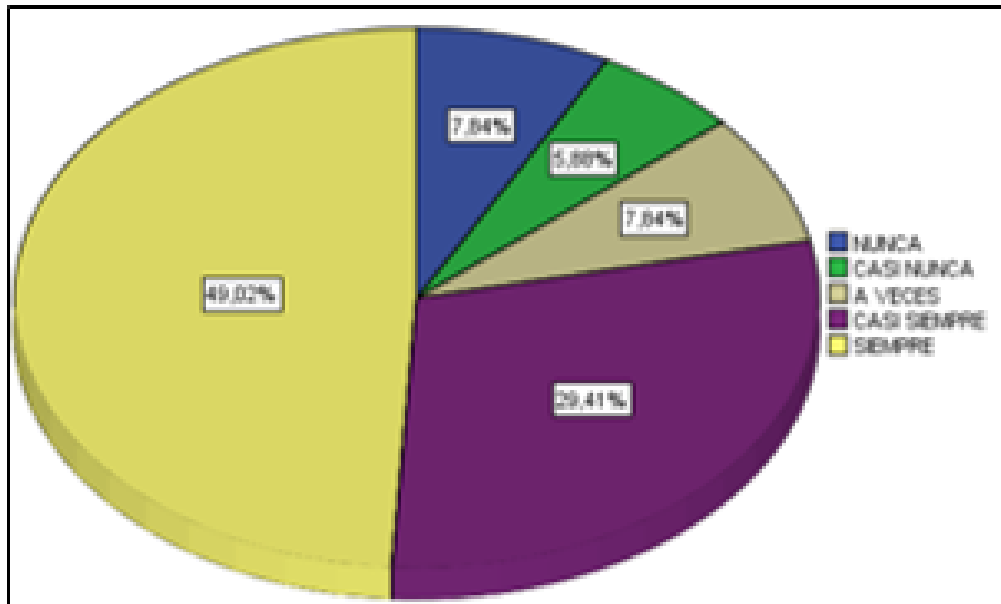


Tabla N° 11. Los efectivos policiales durante las detenciones prestan el cuidado en cumplir con el derecho al honor y la buena reputación de los detenidos

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Ha observado Ud. que los efectivos policiales durante las detenciones prestan el cuidado en cumplir con el derecho al honor y la buena reputación de los detenidos?, donde el 7.84% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han observado, el 5.88% han indicado que casi nunca han observado, el 7.84% a veces han observado, el 29.41% casi siempre han observado y el 49.02% siempre han observado. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 11 y Gráfico N° 11.

Tabla N° 12. El derecho a la libertad y seguridad personal implica el derecho a la no violencia moral y psíquica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	CASI NUNCA	3	5,9	5,9	5,9
	A VECES	13	25,5	25,5	31,4
	CASI SIEMPRE	13	25,5	25,5	56,9
	SIEMPRE	22	43,1	43,1	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

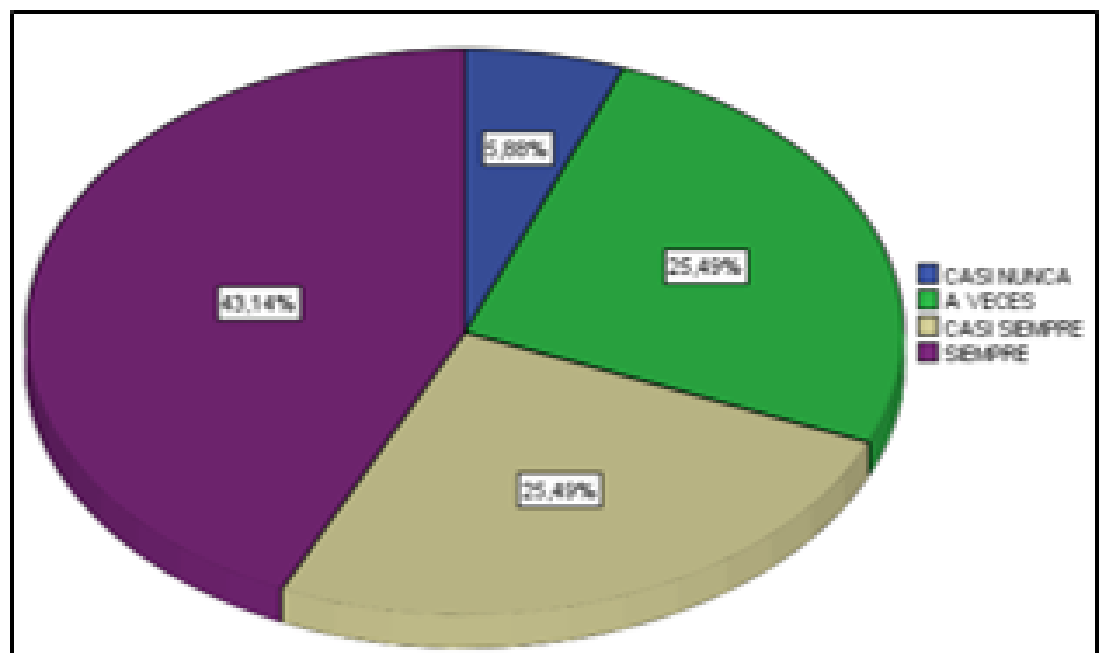


Gráfico N° 12. El derecho a la libertad y seguridad personal implica el derecho a la no violencia moral y psíquica

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Tiene Ud. conocimiento que uno de los aspectos del DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL es el derecho a la no violencia moral y psíquica?, donde el 5.88% han indicado que casi nunca han tenido conocimiento, el 25.49% a veces han tenido conocimiento, el 25.49% casi siempre han tenido conocimiento y el 43.14% siempre han tenido conocimiento. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 12 y Gráfico N° 12.

Tabla N° 13. La exposición mediática afecta el derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MUY EN DESACUERDO	1	2,0	2,0	2,0
	EN DESACUERDO	11	21,6	21,6	23,5
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	9,8	9,8	33,3
	DE ACUERDO	28	54,9	54,9	88,2
	MUY DE ACUERDO	6	11,8	11,8	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018

Elaborado por el investigador

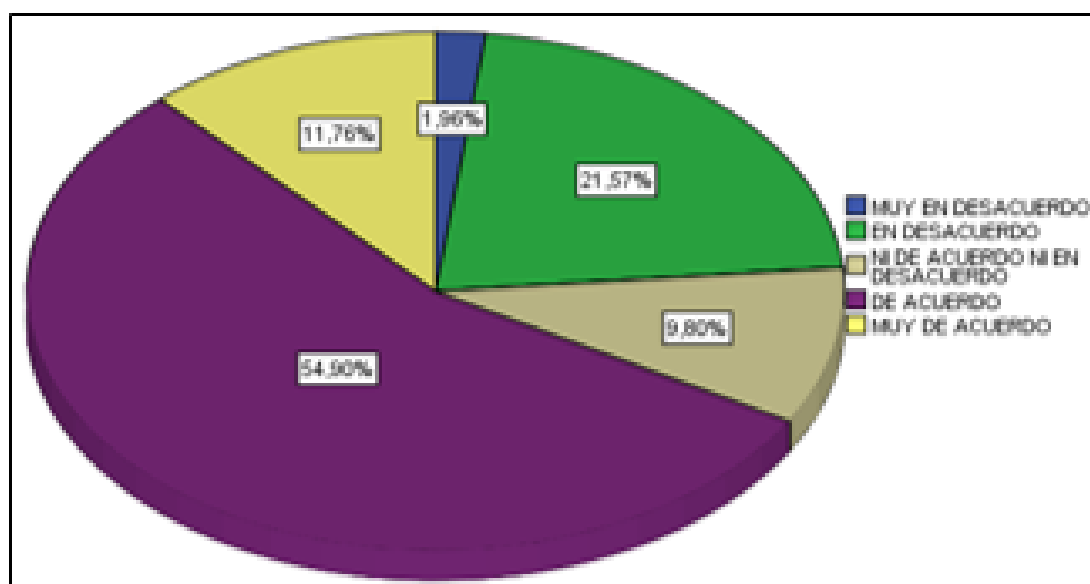


Gráfico N° 13. La exposición mediática afecta el derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cuan de acuerdo esta Ud. en que la exposición mediática afecta el derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo?, donde el 1.96% de los integrantes de la muestra han indicado que están muy en desacuerdo, el 21.57% están en desacuerdo, el 9.80% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 54.90% están de acuerdo en que la exposición mediática afecta el derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos y el 11.78% están muy de acuerdo. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 13 y Gráfico N° 13.

4.1.3. HIPOTESIS GENERAL

Existe una relación negativa entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018.

Tabla N° 14. Los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos mediante los medios de comunicación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NUNCA	11	21,6	21,6	21,6
	CASI NUNCA	20	39,2	39,2	60,8
	A VECES	14	27,5	27,5	88,2
	CASI SIEMPRE	5	9,8	9,8	98,0
	SIEMPRE	1	2,0	2,0	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

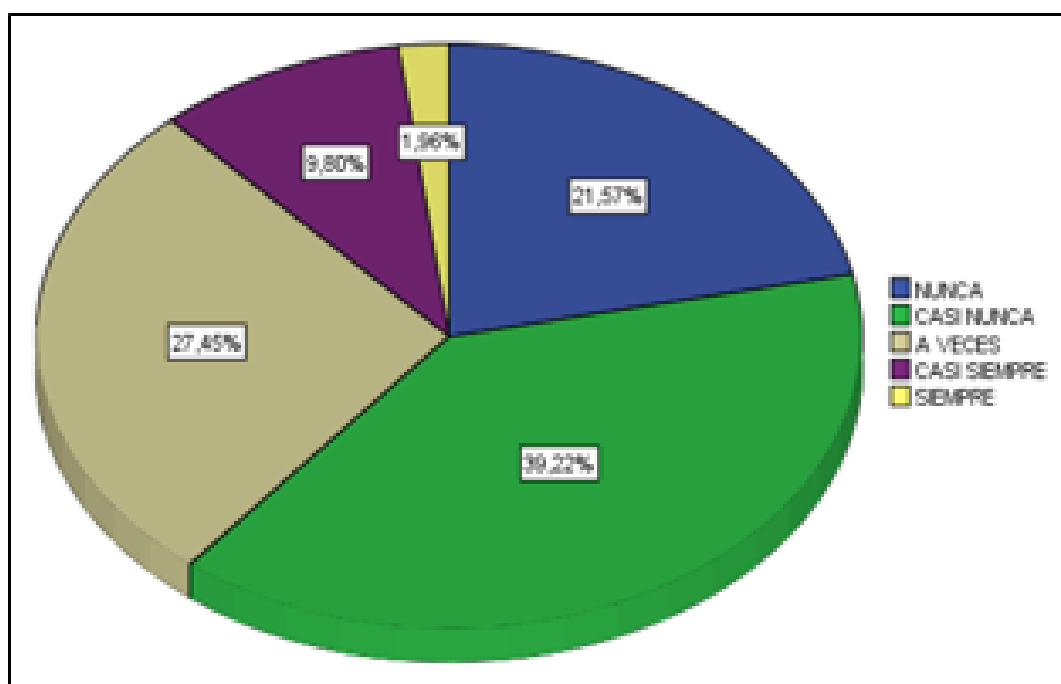


Gráfico N° 14. Los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos mediante los medios de comunicación

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Ha observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos mediante los medios de comunicación?, donde el 21.57% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han observado, el 39.22% han indicado que casi nunca han observado, el 27.45% a veces han observado, el 9.80% casi siempre han observado y el 1.96% siempre han observado. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 14 y Gráfico N° 14.

Tabla N° 15. Los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos a través de la prensa escrita

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
validos NUNCA	10	19,6	19,6	19,6
CASI NUNCA	23	45,1	45,1	64,7
A VECES	12	23,5	23,5	88,2
CASI SIEMPRE	6	11,8	11,8	100,0
Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

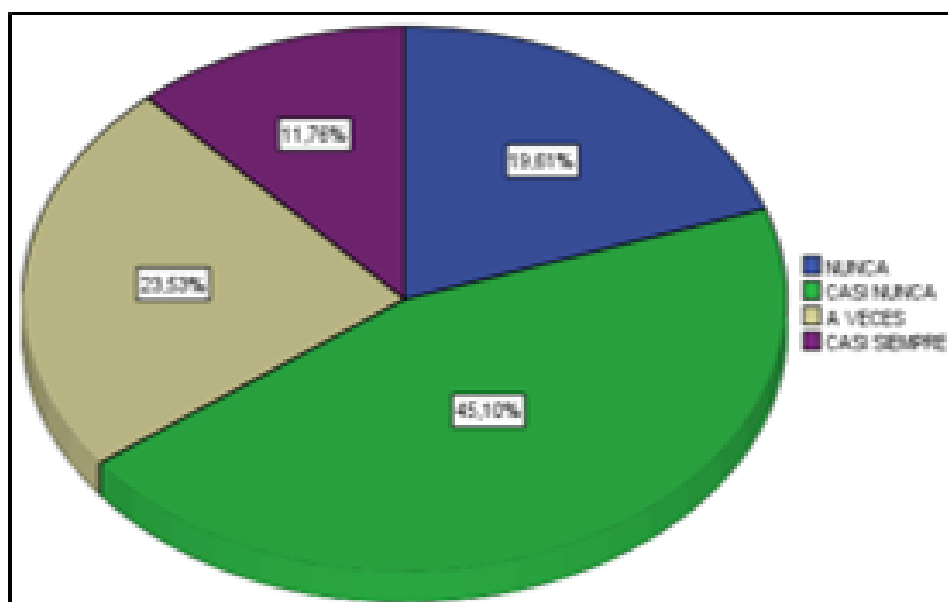


Gráfico N° 15. Los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos a través de la prensa escrita

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Ha observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos a través de la prensa escrita?, donde el 19.61% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han observado, el 45.10% han indicado que casi nunca han observado, el 23.53% a veces han observado, el 11.76% casi siempre han observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos a través de la prensa escrita. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 15 y Gráfico N° 15.

Tabla N° 16. Los efectivos policiales redactan notas de prensa de las detenciones que realizan

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NUNCA	10	19,6	19,6	19,6
	CASI NUNCA	7	13,7	13,7	33,3
	A VECES	25	49,0	49,0	82,4
	CASI SIEMPRE	5	9,8	9,8	92,2
	SIEMPRE	4	7,8	7,8	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

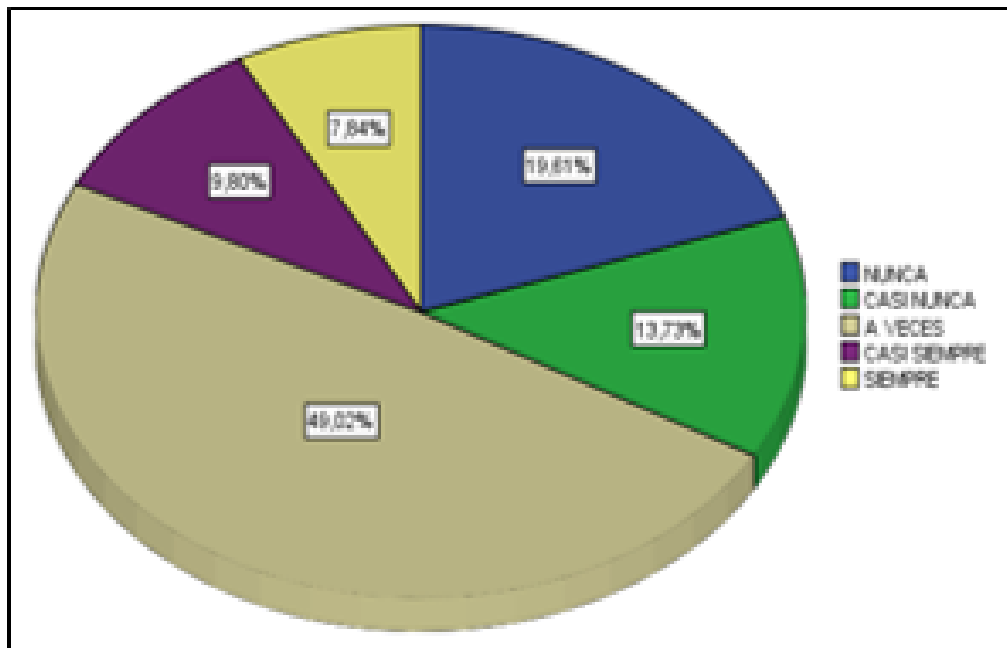


Gráfico N° 16. Los efectivos policiales redactan notas de prensa de las detenciones que realizan

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Ha observado que los efectivos policiales redactan notas de prensa de las detenciones que realizan?, donde el 19.61% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han observado, el 13.73% han indicado que casi nunca han observado, el 49.02% a veces han observado, el 9.80% casi siempre han observado y el 7.84 indicaron que siempre han observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos a través de la prensa escrita. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 16 y Gráfico N° 16.

Tabla N° 17. La participación de la prensa escrita en las detenciones que realizan los efectivos policiales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NUNCA	16	31,4	31,4	31,4
	CASI NUNCA	17	33,3	33,3	64,7
	A VECES	15	29,4	29,4	94,1
	CASI SIEMPRE	3	5,9	5,9	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018

Elaborado por el investigador

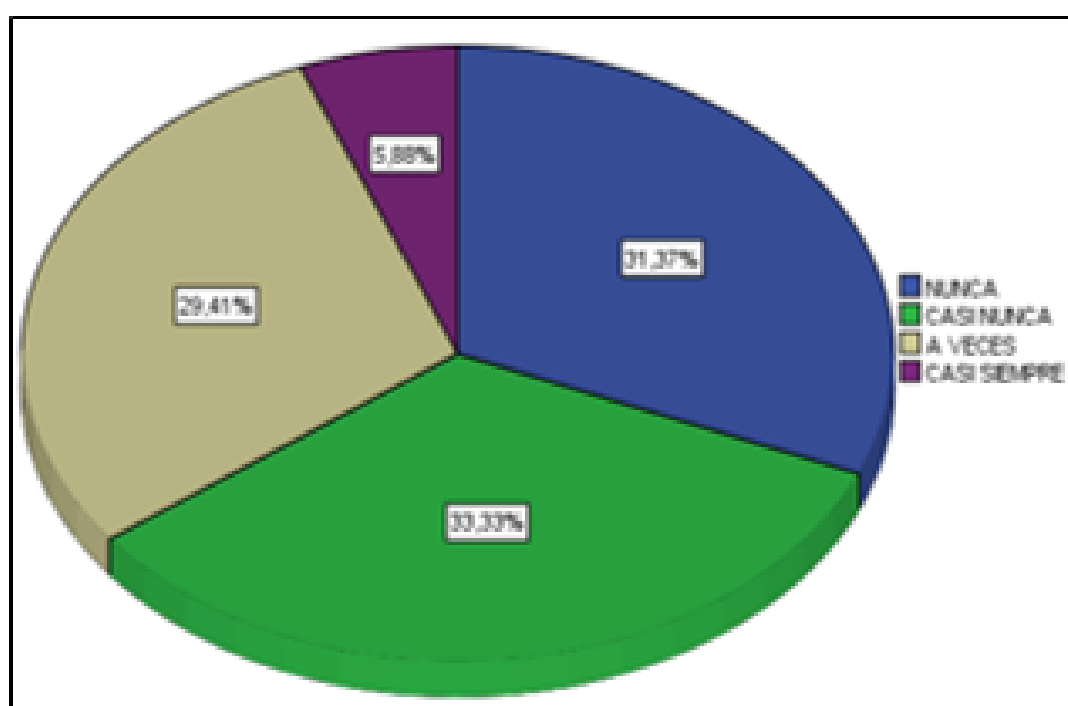


Gráfico N° 17. La participación de la prensa escrita en las detenciones que realizan los efectivos policiales

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Ha observado la participación de la prensa escrita en las detenciones que realizan los efectivos policiales?, donde el 31.37% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han observado, el 33.33% han indicado que casi nunca han observado, el 29.41% indicaron que a veces han observado y el 5.88% indicaron que casi siempre han observado. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 17 y Gráfico N° 17.

Tabla N° 18. Los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos a través de la prensa hablada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	NUNCA	5	9,8	9,8	9,8
	CASI NUNCA	18	35,3	35,3	45,1
	A VECES	23	45,1	45,1	90,2
	CASI SIEMPRE	5	9,8	9,8	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018

Elaborado por el investigador

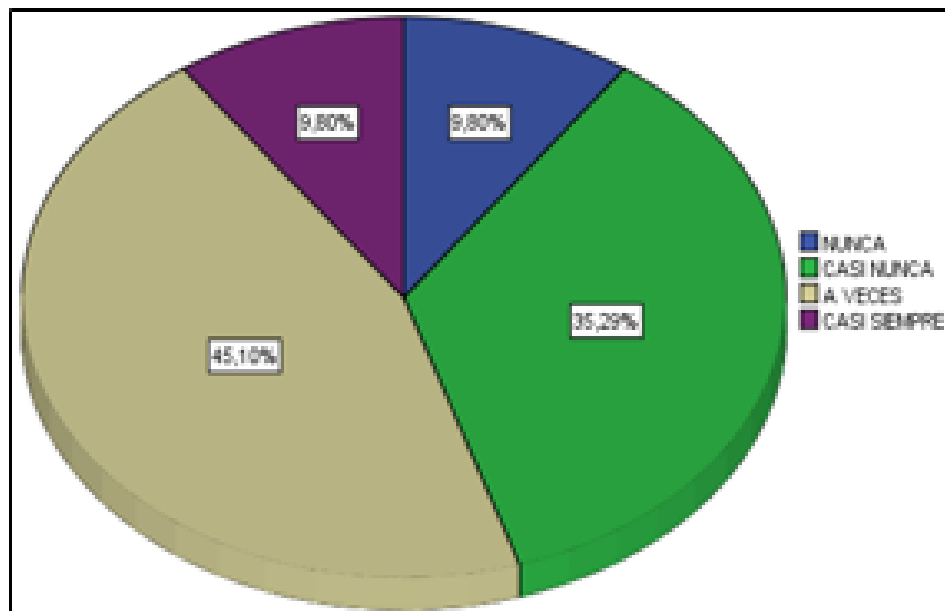


Gráfico N° 18. Los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos a través de la prensa hablada

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Ha observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos a través de la prensa hablada?, donde el 9.80% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han observado, el 35.29% han indicado que casi nunca han observado, el 45.10% a veces indicaron que a veces han observado, y el 9.80% indicaron que casi siempre han observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos a través de la prensa hablada. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 18 y Gráfico N° 18.

Tabla N° 19. El Comisario o algún Efectivo Policial han convocado a conferencia de prensa cuando hay detenciones importantes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	NUNCA	5	9,8	9,8	9,8
	CASI NUNCA	18	35,3	35,3	45,1
	A VECES	18	35,3	35,3	80,4
	CASI SIEMPRE	9	17,6	17,6	98,0
	SIEMPRE	1	2,0	2,0	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

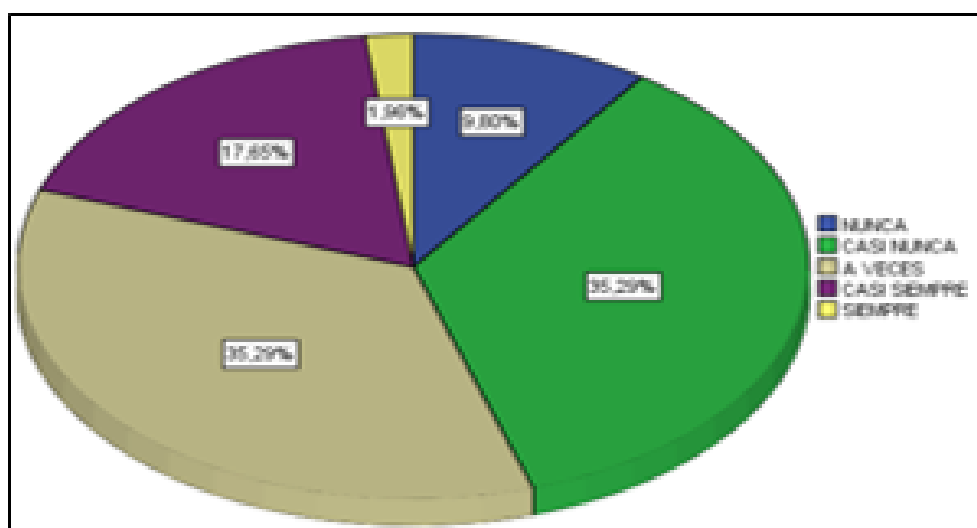


Gráfico N° 19. El Comisario o algún Efectivo Policial han convocado a conferencia de prensa cuando hay detenciones importantes

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Ha observado que el Comisario o algún Efectivo Policial han convocado a conferencia de prensa cuando hay detenciones importantes?, donde el 9.80% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han observado, el 35.29% han indicado que casi nunca han observado, el 35.29% indicaron que a veces han observado que el Comisario o algún Efectivo Policial han convocado a conferencia de prensa cuando hay detenciones importantes, el 17.65% indicaron que casi siempre han observado y el 1.96% indicaron que siempre han observado. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 19 y Gráfico N° 19.

Tabla N° 20. El Comisario concede entrevista cuando se hacen detenciones importantes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NUNCA	2	3,9	3,9	3,9
	CASI NUNCA	13	25,5	25,5	29,4
	A VECES	25	49,0	49,0	78,4
	CASI SIEMPRE	9	17,6	17,6	96,1
	SIEMPRE	2	3,9	3,9	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018.

Elaborado por el investigador

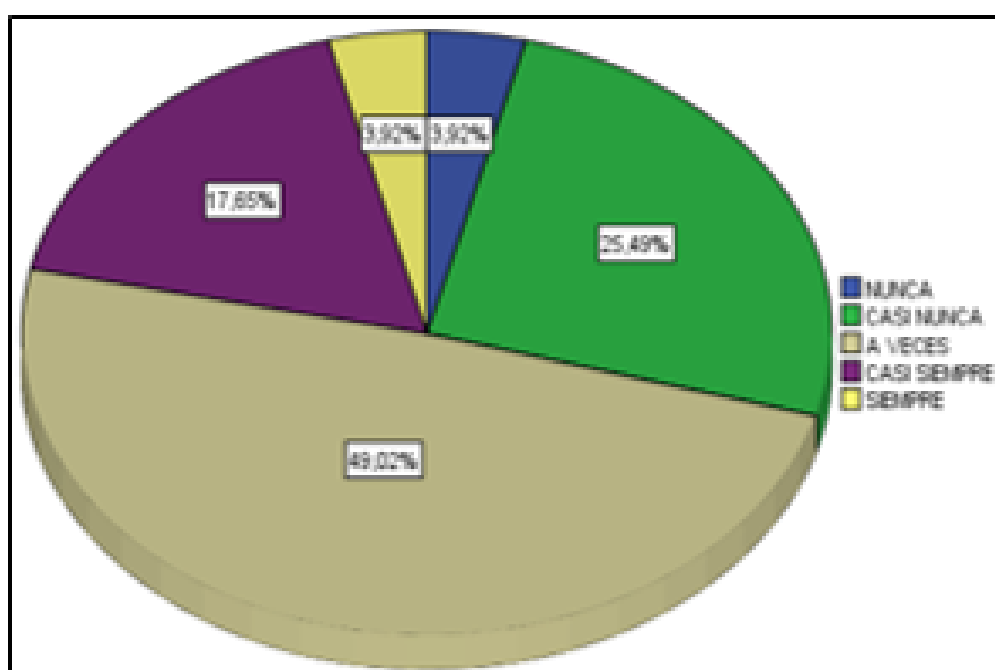


Gráfico N° 20. El Comisario concede entrevista cuando se hacen detenciones importantes

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Ha observado que el Comisario concede entrevista cuando se hacen detenciones importantes?, donde el 3.92% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han observado, el 25.49% han indicado que casi nunca han observado, el 49.02% indicaron que a veces han observado, el 17.65% indicaron que casi siempre han observado que el Comisario concede entrevista cuando se hacen detenciones importantes y el 3.92% indicaron que siempre han observado. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 20 y Gráfico N° 20.

Tabla N° 21. La participación de la prensa hablada en las detenciones que realizan los efectivos policiales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	NUNCA	10	19,6	19,6	19,6
	CASI NUNCA	13	25,5	25,5	45,1
	A VECES	17	33,3	33,3	78,4
	CASI SIEMPRE	11	21,6	21,6	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

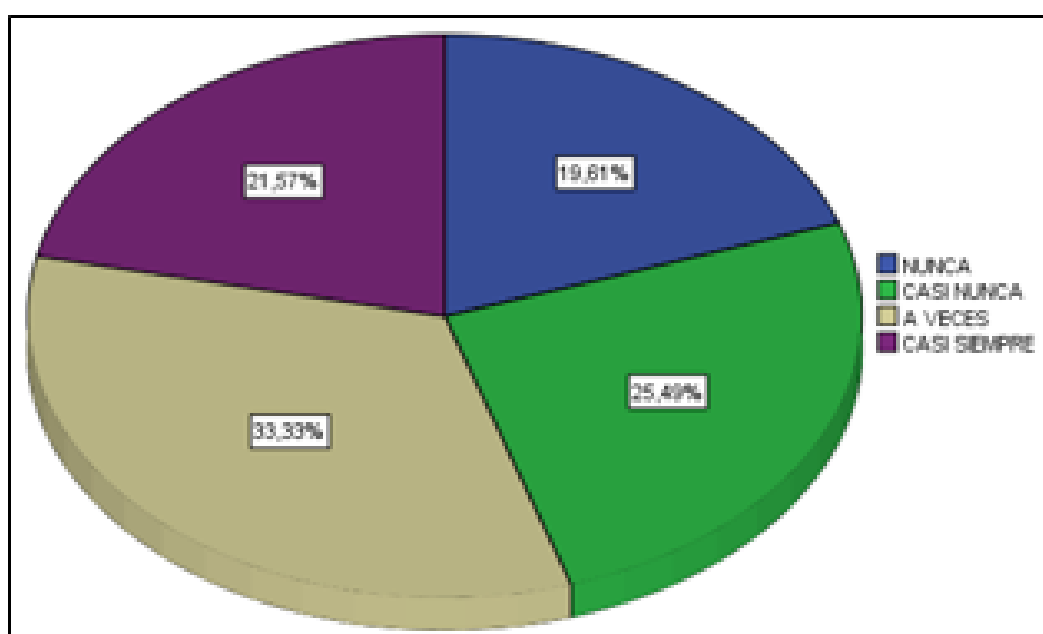


Gráfico N° 21. La participación de la prensa hablada en las detenciones que realizan los efectivos policiales

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Ha observado la participación de la prensa hablada en las detenciones que realizan los efectivos policiales?, donde el 19.61% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han observado, el 25.49% han indicado que casi nunca han observado, el 33.33% han indicado que a veces han observado la participación de la prensa hablada en las detenciones que realizan los efectivos policiales y el 21.57% han indicado que casi siempre han observado. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 21 y Gráfico N° 21.

Tabla N° 22. Los Efectivos Policiales comparten via redes sociales material fílmico de las detenciones realizadas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos NUNCA	4	7,8	7,8	7,8
CASI NUNCA	3	5,9	5,9	13,7
A VECES	8	15,7	15,7	29,4
CASI SIEMPRE	18	35,3	35,3	64,7
SIEMPRE	18	35,3	35,3	100,0
Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018
Elaborado por el investigador

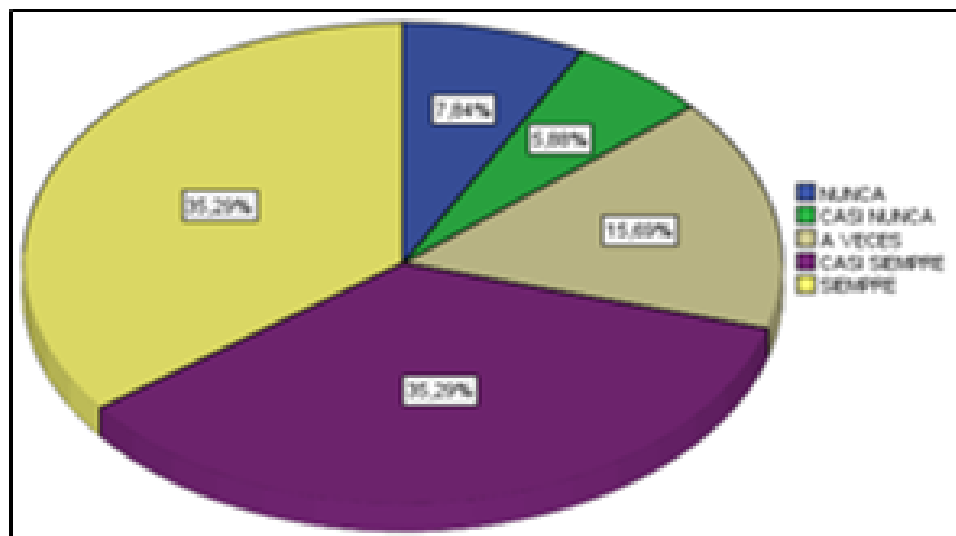


Gráfico N° 22. Los Efectivos Policiales comparten via redes sociales material fílmico de las detenciones realizadas

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Ha observado que los Efectivos Policiales comparten vía redes sociales (WhatsApp, twitter, instagram e internet) material fílmico de las detenciones realizadas?, donde el 7.84% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que nunca han observado, el 5.88% han indicado que casi nunca han observado, el 15.69% indicaron que a veces han observado, el 35.29% indicaron que casi siempre han observado y el 35.29% indicaron que siempre han observado. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 22 y Gráfico N° 22.

Tabla N° 23. La exposición mediática afecta los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	EN DESACUERDO	12	23,5	23,5	23,5
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	8	15,7	16,7	39,2
	DE ACUERDO	25	49,0	49,0	88,2
	MUY DE ACUERDO	6	11,8	11,8	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.09.2018

Elaborado por el investigador

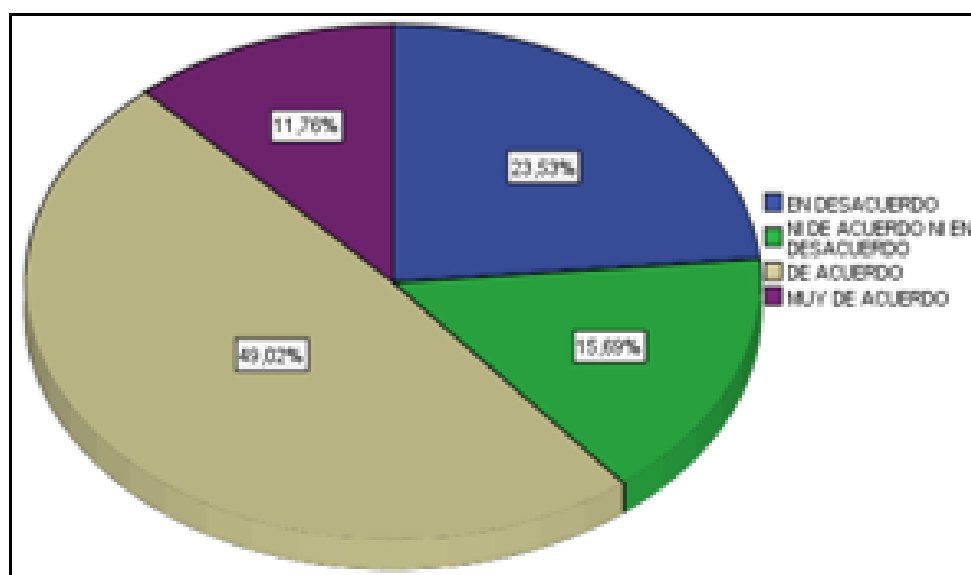


Gráfico N° 23. La exposición mediática afecta los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cuan de acuerdo esta Ud. en que la exposición mediática afecta los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo?, donde el 23.53% de los integrantes de la muestra de investigación han mencionado que están en desacuerdo, el 15.89% han indicado que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 49.02% indicaron que están de acuerdo en que la exposición mediática afecta los derechos fundamentales de los detenidos y el 11.76% indicaron que están muy de acuerdo. Respuestas que se muestran en la Tabla N° 23 y Gráfico N° 23.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el Capítulo III se ha precisado que el nivel de la investigación es correlacional, por lo tanto para la contrastación de las hipótesis se utilizará el Coeficiente de Correlación de Pearson, toda vez que es una prueba estadística para analizar la relación entre dos variables medidas, considerando que el Coeficiente r de Pearson, puede variar de -1.00 a +1.00, donde:

-1.00 = correlación negativa perfecta

-0.90 = Correlación negativa muy fuerte

-0.75 = Correlación negativa considerable

-0.50 = Correlación negativa media

-0.10 = Correlación negativa débil

0.00 = No existe Correlación alguna entre las variables

+0.10 = Correlación positiva débil

+0.50 = Correlación positiva media.

+0.75 = Correlación positiva considerable

+0.90 = Correlación positiva muy fuerte

+1.00 = Correlación positiva perfecta

El signo indica la dirección de la correlación (positiva o negativa); y el valor numérico, la magnitud de la correlación.

4.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La hipótesis planteada es:

“Existe una relación negativa entre la exposición mediática y derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo”-

Cálculo del Coeficiente de Correlación r de Pearson con el SPSS

Tabla N° 24. Correlaciones de la Primera Hipótesis Específica

		Ha observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos mediante los medios de comunicación	Tiene Ud. conocimiento que los detenidos poseen EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.
Ha observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos mediante los medios de comunicación	Correlación de Pearson	1	-,258
	Sig. (bilateral)		,068
	N	51	51
Tiene Ud. conocimiento que los detenidos poseen EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Correlación de Pearson	-,258	1
	Sig. (bilateral)	,068	
	N	51	51

En la Tabla N° 24 se observa la relación entre la variable: la exposición mediática y la variable: el derecho de presunción de inocencia de los detenidos; ambos de la primera hipótesis específica; habiéndose obtenido un valor de -0,258 para el Coeficiente de Correlación de Pearson, lo que significa una correlación negativa entre ambas variables, al 95% de confianza; resultado que permite validar nuestra hipótesis afirmar que: ***Existe una relación negativa entre la exposición mediática y derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo.***

4.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La hipótesis planteada es:

“Existe una relación negativa entre la exposición mediática y derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo”.

Cálculo del Coeficiente de Correlación r de Pearson con el SPSS

		Ha observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos mediante los medios de comunicación	Tiene Ud. conocimiento que los detenidos en calidad de sospechosos poseen DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL
Ha observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos mediante los medios de comunicación	Correlación de Pearson	1	-,015
	Sig. (bilateral)		,915
	N	51	51
Tiene Ud. conocimiento que los detenidos en calidad de sospechosos poseen DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL	Correlación de Pearson	-,015	1
	Sig. (bilateral)	,915	
	N	51	51

En la Tabla N° 25 se observa la relación entre la variable: la exposición mediática y la variable: derecho a la libertad y seguridad personal; ambos de la segunda hipótesis específica; habiéndose obtenido un valor de -0,015 para el Coeficiente de Correlación de Pearson, lo que significa una correlación negativa entre ambas variables, al 95% de confianza; resultado que permite validar nuestra hipótesis afirmar que: ***Existe una relación negativa entre la exposición mediática y derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo.***

4.2.3. HIPOTESIS GENERAL

La hipótesis planteada es:

“Existe una relación negativa entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018”.

Cálculo del Coeficiente de Correlación r de Pearson con el SPSS

		Ha observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos mediante los medios de comunicación	Tiene Ud. conocimiento que los detenidos aun en casos de flagrancia delictiva poseen DERECHOS FUNDAMENTALES
Ha observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos mediante los medios de comunicación	Correlación de Pearson	1	-,301*
	Sig. (bilateral)		,032
	N	51	51
Tiene Ud. conocimiento que los detenidos aun en casos de flagrancia delictiva poseen DERECHOS FUNDAMENTALES	Correlación de Pearson	-,301*	1
	Sig. (bilateral)	,032	
	N	51	51

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

En la Tabla N° 26 se observa la relación entre la variable: la exposición mediática y la variable los derechos fundamentales de los detenidos; ambos de la hipótesis general; habiéndose obtenido un valor de -0,301 para el Coeficiente de Correlación de Pearson, lo que significa una correlación negativa entre ambas variables, al 95% de confianza; resultado que permite validar nuestra hipótesis afirmar que: ***Existe una relación negativa entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018.***

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.3.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La Policía Nacional del Perú (PNP) es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos [86]. En el cumplimiento de esta misión los efectivos de la PNP previenen, combaten, investigan y denuncian los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales; por lo que generalmente cuando intervienen a los implicados o sospechosos de un delito, los detienen y los conducen a la dependencia policial; pero en este proceso a veces dependiendo de los implicados exponen a los detenidos ya sea mediante la prensa hablada o escrita, o dada la coyuntura tecnológica actual incluso realizan publicaciones a través de las redes sociales, esta exposición mediática que realizan los efectivos policiales atenta contra el derecho de presunción de inocencia que tenemos las personas, derecho que no solo está consagrado en nuestra Constitución Política del Perú, sino en las normas internacionales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, etc.

El respeto al derecho de presunción de inocencia de los detenidos debe ser de cumplimiento estricto de los efectivos policiales, quienes deben de evitar la exposición mediática o brindar información incorrecta de la prensa, quienes en algunos casos tergiversan la información y emiten opiniones o comentarios fuera de contexto que dañan a los detenidos; este aspecto también ha sido estudiado por Villena (2017) quien en su investigación titulada: "La implicancia de la comunicación de la policía a la prensa sobre investigaciones en curso al principio de presunción de inocencia", donde ha evidenciado los problemas causados por la prensa

en relación a la presunción de inocencia de las personas por la comunicación sesgada de la policía sobre investigaciones aún en curso, lo cual trasgrede los derechos fundamentales de los detenidos, como el derecho a la presunción de inocencia.

La presente investigación se desarrolló en la Comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo, donde de acuerdo a los resultados de la encuesta formulada tenemos que el 45.10% de los efectivos policiales encuestados han manifestado que están de acuerdo en que la exposición mediática afecta el derecho de presunción de inocencia de los detenidos y el 15.69% están muy de acuerdo. Del mismo al haberse obtenido un valor de -0,258 para el Coeficiente de Correlación de Pearson en la validación de la presente hipótesis, podemos concluir que la primera hipótesis de la investigación ha sido validada; afirmando que: ***Existe una relación negativa entre la exposición mediática y el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo.***

4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La exposición mediática de los detenidos que indicamos en el ítem anterior, es realizada por los efectivos policiales a través de la prensa escrita mediante notas de prensa o mediante la intervención de los reporteros; a través de la prensa hablada mediante conferencias de prensa, entrevistas o la intervención de la prensa hablada; y mediante las redes sociales como WhatsApp, twitter, instagram e internet; también vulnera el derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos, toda vez que en muchos casos detienen a personas inocentes que por el solo hecho de estar de manera coincidente en la escena del crimen, privándolos de su libertad que a veces se complica porque son agredidos porque se rehúsan a ser detenidos.

Asimismo López (2015) en su investigación titulada: “Publicación de fotografías y nombres de los investigados a través de los medios de comunicación (prensa) en la provincia de Ascope- La Libertad y vulneración del derecho a la presunción de inocencia” a través de los

datos recolectados y procesados demostró que la exposición y publicación de las fotografías y nombres de los detenidos, a través de los medios de comunicación (prensa), que se encuentran investigados por algún delito vulnera no solo el derecho de la presunción de inocencia, sino también el derecho a la libertad; tal como lo planteamos en la presente investigación, donde de acuerdo a los resultados de la encuesta formulada tenemos que el 54.90% de los efectivos policiales encuestados han manifestado que están de acuerdo en que la exposición mediática afecta el derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos y el 11.78% están muy de acuerdo. Del mismo al haberse obtenido un valor de -0,015 para el Coeficiente de Correlación de Pearson en la validación de la presente hipótesis, podemos concluir que la segunda hipótesis de la investigación ha sido validada; afirmando que:

Existe una relación negativa entre la exposición mediática y derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo.

4.3.3. HIPOTESIS GENERAL

Se establece que los derechos fundamentales son inherentes al ser humano, pertenecientes a cada persona por el hecho mismo de ser persona y en razón a su dignidad y que tienen plena fuerza normativa. Por lo que su cumplimiento es obligatorio, pero en muchos casos y por razones a veces no justificadas son vulnerados, tal es así en los casos cuando los efectivos policiales al detener a presuntos infractores de la ley, son expuestos a la prensa aun cuando las investigaciones están en curso, y se brinda información equivocada incluso sin ningún sustento legal que vulnera sus derechos fundamentales en especial el de presunción de inocencia y el derecho a la libertad y seguridad personal, tal como lo evidenció Ayala (2014) en su investigación titulada: “La exhibición de los detenidos ante la prensa viola derechos constitucionales”, donde indicó la necesidad de reflexionar con mayor

intensidad sobre el trabajo que realizan los periodistas, y cómo sus notas contribuyen a formar los imaginarios sociales del mundo del delito y la impartición de justicia. Muchas veces los medios de comunicación, principalmente en la nota roja, en su legítimo afán de informar, amplían la dimensión y gravedad del conflicto llegando a lesionar la presunción de inocencia de una persona, así como a ejercer una decisiva influencia sobre el mundo del delito ante un conglomerado social que se conmueve al leer o escuchar notas informativas sobre la culpabilidad de un imputado.

Por lo tanto al haberse desarrollado la presente investigación en la Comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo, donde de acuerdo a los resultados de la encuesta formulada tenemos que el 49.02% de los efectivos policiales indicaron que están de acuerdo en que la exposición mediática afecta los derechos fundamentales de los detenidos y el 11.76% indicaron que están muy de acuerdo. Del mismo al haberse obtenido un valor de -0,301 para el Coeficiente de Correlación de Pearson en la validación de la presente hipótesis, podemos concluir que la hipótesis general de la investigación ha sido validada; afirmando que:

Existe una relación negativa entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018.

CONCLUSIONES

1. Al haberse obtenido un valor de -0,301 para el Coeficiente de Correlación de Pearson se afirma que existe una relación negativa entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo; toda vez que existen casos cuando los efectivos policiales al detener a presuntos infractores de la ley, son expuestos a la prensa aun cuando las investigaciones están en curso, y se brinda información equivocada incluso sin ningún sustento legal que vulnera sus derechos fundamentales en especial el de presunción de inocencia y el derecho a la libertad y seguridad personal.
2. Al haberse obtenido un valor de -0,258 para el Coeficiente de Correlación de Pearson se afirma que existe una relación negativa entre la exposición mediática y el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo; porque los efectivos policiales cuando detienen a los sospechosos de un delito, generalmente los exponen ya sea mediante la prensa hablada o escrita e a través de las redes sociales, esta exposición atenta contra el derecho de presunción de inocencia, el mismo que no solo está consagrado en nuestra Constitución Política del Perú, sino en las normas internacionales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, etc.
3. Al haberse obtenido un valor de -0,015 para el Coeficiente de Correlación de Pearson se afirma que existe una relación negativa entre la exposición mediática y derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos en la

comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo, porque en muchos casos son detenidas personas inocentes, que por aspectos circunstanciales se encontraban en la escena del crimen, privándolos de su libertad e incluso son agredidos porque se rehúsan a ser detenidos.

RECOMENDACIONES

1. A las autoridades de la Policía Nacional del Perú realizar coordinaciones con los Directores de las Escuelas de formación policial a fin de que se fortalezca las asignaturas relacionadas a los Derechos Fundamentales de las Personas y/o Derechos Humanos con la finalidad de que los futuros efectivos policiales tengan pleno conocimiento de los derechos que poseemos las personas y que se deben preservar o respetar durante las intervenciones policiales.
2. El derecho de presunción de inocencia al ser reconocido como un derecho fundamental debe ser protegido y cuidado por el estado y los organismos que la conforman, en especial la Policía Nacional del Perú que al tener como parte de su misión el de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, muchas veces realizan actividades de represión y detención de presuntos sospechosos, deben evitar su exposición mediática, para lo cual se recomienda capacitaciones constantes a los efectivos policiales respecto al tema.
3. Respecto a las labores que realizan los efectivos policiales y que han sido detallados en la recomendación anterior se debe precisar que por aspectos circunstanciales y de emociones los efectivos policiales llegan a detener a personas inocentes y muchas veces a agredirlos, configurándose estos hechos como una vulneración y afectación al derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos; por lo que se recomienda a las autoridades policiales a recurrir al apoyo de la tecnología como son el uso de videocámaras de vigilancia o drones a fin de apoyar a los efectivos policiales durante sus intervenciones y evitar confusiones al momento de la identificación de responsables o sospechosos de un delito.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

1. Villena Zegarra M. E. La implicancia de la comunicación de la policía a la prensa sobre investigaciones en curso al principio de presunción de inocencia Lima, 2017 [Tesis de grado]. Lima: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Universidad de Huánuco; 2017.
2. Sánchez Cárdenas L. M. El rol de los medios de comunicación y la policía nacional frente a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en la ciudad de Chiclayo durante el periodo octubre - noviembre del año 2016 [Tesis de grado]. Lima: Facultad de derecho y ciencias políticas - Universidad de Huánuco; 2017.
3. Calderón Torres M. La cobertura mediática del maltrato animal en las versiones digitales de dos medios de comunicación en el Perú así como en las percepciones de los activistas y los tomadores de decisión [Tesis de grado]. Lima: Faculta de ciencias y artes de la comunicación - Pontificia Universidad Católica del Perú; 2016.
4. López Méndez M. J. Publicación de fotografías y nombres de los investigados a través de los medios de comunicación (prensa) en la provincia de Ascope - La Libertad y vulneración del derecho a la presunción de inocencia [Tesis doctoral]. Trujillo: Escuela de Postgrado de Derecho y ciencias políticas – Universidad Nacional de Trujillo; 2015.

5. Valencia, G., Gilberth, B. El respeto a la garantía constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la policía nacional en la ciudad de Trujillo durante el periodo mayo–junio del año 2014 [Tesis de grado]. Trujillo – Perú: Facultad de derecho y ciencias políticas – Universidad Nacional de Trujillo; 2015.
6. Silvia Arias S.T. Violación al derecho constitucional de inocencia por jueces de flagrancia al acreditar partes policiales fraudulentos [Tesis de grado]. Babahoyo – Ecuador: Facultad de jurisprudencia – Universidad Regional Autónoma de los Andes; 2016.
7. Triviño Vera C. I. Violación de los derechos fundamentales del imputado por parte de la policía nacional [Tesis de grado]. Quevedo – Los Ríos – Ecuador: Facultad de derecho – Universidad Técnica Estatal de Quevedo; 2015.
8. Ayala Albán A. V. La exhibición de los detenidos ante la prensa viola derechos constitucionales [Tesis de grado]. Babahoyo – Ecuador: Facultad de jurisprudencia – Universidad Regional Autónoma de los Andes; 2014.
9. Hurtado Cortés N., & Rozo Villarraga, N. El apremio entre la presunción de inocencia y la libertad de expresión transgresión a las garantías fundamentales de los sindicatos [Tesis de grado]. Bogotá – Colombia: Facultad de Ciencias jurídicas – Pontificia Universidad Javeriana; 2014.

10. Arévalo Saprissa R. Presunción de inocencia y libertad de expresión: El cumplimiento de ambos derechos en las noticias de los medios de comunicación escritos en Guatemala. [Tesis de grado]. Guatemala: Facultad de Humanidades Licenciatura en Ciencias de la Comunicación - Universidad Rafael Landívar; 2016.
11. CARRILLO, M. (2007). «Configuración general del derecho a comunicar y recibir información veraz: Especial referencia a las relaciones entre poder judicial y medios de comunicación ». *Justicia y medios de comunicación*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, p. 14.
12. Ver STC 158/2003, de 15 de septiembre
13. Ferrajoli Luigi, Diritto e ragione, Teoría del Garantismo Penale, Editorial Trota S.A., Pág. 550, Madrid, 1995.
14. Beccaria, César, “De los Delitos y de las Penas”, 2da Edición, Ediciones Jurídicas Europa-América, Pág. 119, Buenos Aires – Argentina, 1974.
15. Uno de los ejemplos más significativos del sistema inquisitivo se halla en la Ordenanza Criminal Francesa de 1670, al respecto Maier Julio, Derecho Procesal Argentino, Tomo I, Fundamentos, Editorial Del Puerto S.R.L., Segunda Edición, Pág. 309, Buenos Aires, 1996.

16. Eyzaguirre Jaime, Historia del Derecho, Editorial Universitaria, 12ª edición, Santiago, 1992.
17. Bustos Ramírez Juan, Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ariel S.A., Tercera Edición, Pág.105, Madrid, 1989.
18. Montesquieu, El Espíritu de la Leyes, Libro XII. Capítulo 2, Editorial El Ateneo, Pág.234, Madrid, 1951.
19. Bentham Jeremías, Tratados de Legislación Civil y Penal, Editorial Nacional, Pág. 412, Madrid, 1981
20. Citado por Ferrajoli Luigi, de Beccaria, De los Delitos y de las Penas.
21. CHIAVENATO IDALBERTO, "Introducción a la Teoría General de la Administración", Séptima Edición, McGraw-Hill Interamericana, 2006, Pág. 110.
22. Ferrell O.C. y Hirt Geoffrey, "Introducción a los Negocios en un Mundo Cambiante", Cuarta Edición McGraw-Hill Interamericana, 2004, Pág. 121.
23. Czinkota Michael y Kotabe Masaaki "Administración de Mercadotecnia", Segunda Edición, International Thomson Editores, 2001, Pág. 115.
24. Toffler Alvin y Toffler Heidi, Random House Mondadori, "La Revolución de la Riqueza", 2006, Pág. 154.

25. Del: Diccionario de la Real Academia Española. Información [en línea]. 2008 [fecha de consulta: 29 de octubre del 2008]. Disponible en: <http://busco.rae.es/drae/>.
26. GONZÁLES REYNA SUSANA, “Géneros Periodísticos 1”, Periodismo de Opinión y Discurso, México. Trillas. 1991. Pág. 179.
27. GUTIERREZ PALACIOS JUAN, “Periodismo de opinión”.- MACHADO, Arlindo. “Las comunicaciones bajo el impacto de la informática” En revista: Comunicación y educación. Edit. MODERNA. San Pablo. Brasil. 1995.
28. HALPERÍN JORGE, “Noticias del poder (buenas y malas artes del periodismo político)”, Buenos Aires, Aguilar, 2007. Pág. 39.
29. Fuente, El País – España, <http://www.wlpais.com/especial/terremoto-haiti-2010/>
30. Portal Semana [Internet] xxx; 2014 [Actualizado 2018; citado 01 Abril 2018] Disponible en: <http://www.semana.com/opinión/articulo/Gabriel-garcia-marquez-en-cinco-lecciones-de-periodismo-opinion-de-juan-diego-restrepo/384275-3>
31. Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y

recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

32. SALVADOR ALSIUS y FRANCESC SALGADO, “La Ética Informativa Vista por los ciudadanos”, Editorial UOC, Primera Edición, Diciembre 2010, Barcelona – España. Págs. 11 – 12.

33. MIGUEL ÁNGEL BASTENIER, “El Blanco Móvil”, España, 2001, Pág. 38.

34. JAVIER DARÍO RESTREPO, “Libertad, ética y periodismo”, Colombia, 2001. Pág. 52.

35. BERNALES BALLESTEROS ENRIQUE, “La Constitución 1993”. Análisis Comparado, colaborador Alberto Orátola Peñaranda, Editorial RAOS S.R.L.; Quinta Edición; Julio 1999, Lima – Perú, Pág. 124.

36. RUBIO CORREA MARCIAL, “Para conocer la Constitución del Perú”, publicado por DESCO, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, 5ta. Edición, abril 1995, Lima – Perú, Pág. 19.

37. VIDAL VERGARA CARLOS, “Los Derechos Individuales en las Constituciones Modernas”, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile, 1996, Pág. 124.

38. NARANJO DE LA CRUZ RAFAEL, “Los límites de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares”: la buena fe. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2000. Pág. 56.
39. HUERTA GUERRERO LUIS ALBERTO, “La Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio”, CAJ. Lima – 2002, Pág. 322.
40. Tal como ha señalado en el fundamento 12.b la sentencia del expediente N° 5854-2005-PA/TC.
41. ALTERIRNI ATILIO, FILIPPINI ANIBAL, “Responsabilidad Civil Derivada de la Difusión de Noticias Inexacta LL”, 1986, Pág. 25.
42. EGUIGUREN PRAELI FRANCISCO, “La Libertad de Expresión e Información y el Derecho a la Intimidad Personal”, Su desarrollo actual y conflictos. Palestra Editorial. 2004. Lima 2004. Pág. 134 – 135.
43. BIDART CAMPOS GERMAN, “Algunos aspectos constitucionales de la libertad de prensa”, J.A. 1967, Pág. 58.
44. ASDRÚBAL AGUILAR. (2009). La Libertad de expresión y prensa. Jurisprudencia interamericana (1987-2009). Sociedad interamericana de Prensa. Jules Dubois Building 1801 SW 3rd. Avenue Miami/Florida. Pág. 71.
45. Expediente N° 02-2001-AT/TC.

46. SAAVEDRA LÓPEZ MODESTO, "La Libertad de expresión en el estado de derecho", Barcelona. Ariel. 1987, Pág.17.
47. Pero las críticas que ahora suben hasta las más altas esferas de la sociedad son legítimas puesto que la falta de proporcionalidad entre la defensa del derecho a la libertad de información y los derechos del encausado, bien, poniendo en duda el propio sistema de investigación y enjuiciamiento se hacen sentir en cada juicio que llega a la población.
48. El Estado se encuentra en la obligación tanto de mantener la presunción de inocencia de una persona involucrada en un acto ilícito, así como de sancionar y aplicar las leyes de manera proporcional al hecho cometido si así lo requiera el caso; por lo tanto debe haber una relación compatible entre ambas situaciones.
49. PENA CABRERA FREYRE ALONSO RAUL, "Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal". Editorial Rodhas S.A.C. Lima 2006.
50. SORIA CARLOS, "Fundamento Ético de la Presunción de Inocencia o la Legalidad del Periodismo de Denuncia". En: http://www.fcom.altavoz.net/prontus_fcom/site/articl.
51. STC 0618-2005-PHC/TC, FFJJ.21.y 22.

52. CARDENAS RIOSECO RAUL F., "La Presunción de Inocencia", Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, México, 2006.
53. URIBE BENITEZ OSCAR, "El Principio de Presunción de Inocencia y la Probable Responsabilidad", México, Diciembre 2007, Pág. 69.
54. CARDENAS RIOSECO RAUL F., "La Presunción de Inocencia", Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, México, 2006.
55. CUBAS VILLANUEVA RAÚL, "Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal" Ob. Cit. Págs. 27-28.
56. MAIEER JULIO, "Derecho Procesal Penal", Op. Cit., Pág. 180.
57. GÓMEZ COLOMER JUAN LUIS, "El proceso penal en el Estado de Derecho", Palestra Editores, Lima 1999, Pág. 17.
58. GOLDSCHMIDT, W.: Citado por QUISPE FARFÁN, SOLEDAD: El derecho a la Presunción de Inocencia, Editorial Palestra, Lima, 2003, Pág. 18.
59. ARTÍCULO 295 DE LA LEY 906 DE 2004. Afirmación de la libertad "Las disposiciones de este código que autoriza previamente la privación o restricción de la libertad del imputado tienen carácter excepcional; solo podrán ser interpuesta respectivamente y su aplicación debe ser necesaria, adecuada, proporcional y razonable frente a los contenidos constitucionales.

60. FERNÁNDEZ LÓPEZ MERCEDES, “Prueba y Presunción de inocencia”, Madrid: Ed. Iustel, 1era. Edición, 2005. Pág. 120.
61. FERNÁNDEZ LÓPEZ MERCEDES, “Prueba y Presunción de inocencia”, Op, Cit., Pág. 144.
62. BUSTAMANTE RÚA MÓNICA MARÍA, “La Oralidad en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano”. En: Oralidad y Proceso. Medellín: Sello Editorial Universidad de Medellín, 2009. Pág. 20.
63. FERNÁNDEZ LÓPEZ MERCEDES. “Prueba y Presunción de Inocencia”, Op. Cit., Pág. 157.
64. MAIER JULIO “Derecho procesal penal”, Op. Cit., Pág. 44.
65. LEVENE, Ricardo. Citado por Lic. Oscar Humberto Luna en EL DEBIDO PROCESO “PRESUNCION DE INOCENCIA”. En Diario Co Latino. Edición de Lunes 19 de abril de 2004. San Salvador, El Salvador. C.A. versión virtual, puede ser visto en www.diariocolatino.com.
66. FUNDAMENTO N° 15 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 5 de Julio de 2005. EXP. N° 0828-2005-HC/TC.
67. La presunción de inocencia es una garantía consagrada en nuestra Constitución política como un derecho Fundamental de la persona y también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en tratados internacionales

sobre derechos humanos como, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Artículo 2, inc. 24."e" de la Constitución Política del Perú de 1993. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Artículo 11 de la declaración Universal de los Derechos Humanos. Garantías judiciales [...] Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...] Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

68. MAIER JULIO, "Derecho procesal penal", Op. Cit., Pág. 494.

69. SÁNCHEZ VELARDE PABLO, "Comentarios al código Procesal Penal", edit. IDEMSA, Lima, 1994, Pág. 102.

70. SAN MARTÍN CASTRO CESAR, "Derecho Procesal Penal", Op. Cit., Pág. 116.

71. MAIER JULIO, "Derecho Procesal Penal", Ob. Cit., Pág. 494 y ss.

72. BINDER ALBERTO, "Introducción al Derecho Procesal Penal", Ob. Cit., Pág. 127.

73.D' ALBORA, Francisco; Código Procesal Penal de la Nación: anotado-comentado-concordado, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 199, Pág. 33; MAZANI, Vicenzo; Tratado de Derecho Procesal Penal, t. I, traducido por SENTISMELENGO, Santiago y AYERRREDÍN, Mariano, Buenos Aires, el foro, 1996, Pág. 153; ABALOS, Raúl W.; Derecho Procesal Penal, t. I: cuestiones fundamentales, ob cit., Pág. 139; DONNA, Ed- Grado y MAIZA, María; Código Procesal Penal y Leyes Complementarios: comentado- anotado- concor- Dado. Buenos Aires, Astrea, 1994, Pág. 11; VÉLEZ MARICONDE, Alfredo; Derecho Procesal Penal, t. II, Córdoba, Marcos Lerner, 1986, Pág. 49.

74.CAFFERA TANORES JOSÉ, “Introducción al Derecho Procesal”, Córdoba, Marcos Lerner, 1994, Págs. 84-86.

75.Porta Definición DE [Internet]. Copyright; 2015 [Actualizado 2016, citado 08 Marzo 2018] Disponible en <https://definicion.de/acusacion/>

76.Porta Definición DE [Internet]. copyright; 2015 [Actualizado 2017, citado 08 de Marzo del 2018] Disponible en: <https://definicion.de/aforismo/>

77.Porta Definición DE [Internet]. copyright; 2011 [Actualizado 2014, citado 15 de Marzo del 2018] Disponible en: <https://definicion.de/afrenta/>

78.Porta Glosario Diccionario Jurídico [Internet]. [Actualizado 2016, citado el 15 de Marzo del 2018] Disponible en: <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/actore-incumbit-probatio>

79. Portal DeConceptos.com [Internet]. [Actualizado 2018, citado el 20 de Marzo del 2018] Disponible en: <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/espurio>
80. Portal REAL ACADEMIA ESPAÑOLA [Internet]. Madrid: Diccionario; 2014 [Actualizado 2017; citado 21 Marzo 2018] Disponible en: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
81. Portal Definición.DE [Internet] copuright; 2009 [Actualizado 2012; citado 21 Marzo 2018] Disponible en: <https://definicion.de/a-priori/>
82. Portal Definición.DE [Internet] copuright; 2011 [Actualizado 2014; citado 21 Marzo 2018] Disponible en : <https://definicion.de/adjetivo/>
83. Portal Definición.DE [Internet] copuright; 2015 [Actualizado 2016; citado 21 Marzo 2018] Disponible en : <https://definicion.de/acusado/>
84. Portal Definición.DE [Internet] copuright; 2008 [Actualizado 2012; citado 21 Marzo 2018] Disponible en: <https://definicion.de/percepcion/>
85. EDUARDO ZANOONI. BEATRIZ BISCARO, “Responsabilidad de los Medios de Prensa”, Edit. Astrea, Buenos Aires 1993, Pág. 31.
86. Policia Nacional del Perú. [Internet]. [Actualizado 2018, citado el 13 de Enero del 2019] Disponible en: <https://www.policia.gob.pe/nosotros.html>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	V1
¿Cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018?	Determinar cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018.	Existe una relación negativa entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018	Exposición mediática: - Escrito - Hablada - Redes sociales
Problema Especifico.-	Objetivos Especificos.-	Hipótesis Especificos.-	V2
a. ¿Cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo? b. ¿Cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo?	a. Establecer cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo. b. Establecer cuál es la relación que existe entre la exposición mediática y derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo.	a) Existe una relación negativa entre la exposición mediática y el derecho de presunción de inocencia de los detenidos de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo. b) Existe una relación negativa entre la exposición mediática y derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo.	Los derechos fundamentales de los detenidos: ❖ El derecho a la presunción de inocencia ❖ derecho a la libertad y seguridad personal



**ENCUESTA SOBRE RELACIÓN ENTRE LA EXPOSICIÓN MEDIÁTICA Y LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DETENIDOS EN LA COMISARIA PNP SAN
RAMÓN – CHANCHAMAYO**

OBJETIVO: Obtener información de los Efectivos Policiales de la Comisaría PNP de San Ramón – Chanchamayo para determinar la relación que existe entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos.

INDICACIONES: se le solicita leer las preguntas con mucho cuidado y marcar la opción que corresponda

1. Respecto a EXPOSICIÓN MEDIÁTICA de los detenidos en la Comisaría PNP de San Ramón – Chanchamayo, indique:

	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
Ha observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos mediante los medios de comunicación					
Ha observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos a través de la prensa escrita					
Ha observado que los efectivos policiales redactan notas de prensa de las detenciones que realizan					
Ha observado la participación de la prensa escrita en las detenciones que realizan los efectivos policiales					
Ha observado que los efectivos policiales han realizado una exposición mediática de sus detenidos a través de la prensa hablada					
Ha observado que el Comisario o algún Efectivo Policial han convocado a conferencia de prensa cuando hay detenciones importantes					
Ha observado que el Comisario concede entrevista cuando se hacen detenciones importantes					
Ha observado la participación de la prensa hablada en las detenciones que realizan los efectivos policiales					
Ha observado que los Efectivos Policiales comparten vía redes sociales (wassap, twitter, instagram e internet) material fílmico de las detenciones realizadas					



2. Respecto a LOS DERECHOS FUNDAMENTALES de los detenidos en la Comisaría PNP de San Ramón – Chanchamayo, indique:

	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
Para los Efectivos Policiales todos los que se encuentren en la escena del crimen son sospechosos.					
Para sospechar de una persona, influye su apariencia y/o condición social					
Los antecedentes y las referencias, influyen para la detención de una persona sospechosa					
Tiene Ud. conocimiento que los detenidos aun en casos de flagrancia delictiva poseen DERECHOS FUNDAMENTALES					
Ha observado que al realizarse la detención de una persona (in situ), se le hace conocer en forma verbal sus derechos y el motivo de su detención					
Tiene Ud. conocimiento que los detenidos poseen EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA					
Ha observado Ud. que los efectivos policiales durante las detenciones prestan el cuidado en cumplir con EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS DETENIDOS					
Tiene Ud. conocimiento que los detenidos en calidad de sospechosos poseen DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL					
Tiene Ud. conocimiento que uno de los aspectos del DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL es el derecho al honor y la buena reputación					
Ha observado Ud. que los efectivos policiales durante las detenciones prestan el cuidado en cumplir CON EL DERECHO AL HONOR Y LA BUENA REPUTACIÓN DE LOS DETENIDOS					
Tiene Ud. conocimiento que uno de los aspectos del DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL es el derecho a la no violencia moral y psíquica					
Ha observado Ud. que los efectivos policiales durante las detenciones prestan el cuidado en cumplir con EL DERECHO A LA NO VIOLENCIA MORAL Y PSÍQUICA DE LOS DETENIDOS					



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

- 3. Cuan de acuerdo esta Ud. en que la exposición mediática afecta los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo.**

MUY EN DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
NI ACUERDO NI DESACUERDO	
DE ACUERDO	
MUY DE ACUERDO	

- 4. Cuan de acuerdo esta Ud. en que la exposición mediática afecta el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo.**

MUY EN DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
NI ACUERDO NI DESACUERDO	
DE ACUERDO	
MUY DE ACUERDO	

- 5. Cuan de acuerdo esta Ud. en que la exposición mediática afecta el derecho a la libertad y seguridad personal de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón – Chanchamayo.**

MUY EN DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
NI ACUERDO NI DESACUERDO	
DE ACUERDO	
MUY DE ACUERDO	